



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 20 FEB 2007

VISTO:

El Expediente N° 407/07, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE MINERIA - S/ OTORGAR PERMISO DE EXPLORACIÓN AREAS HIDROCARBURIFERAS A LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-"; y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 124 la Constitución Nacional reconoció el dominio originario de los recursos naturales existentes en los territorios provinciales;

Que mediante Ley Nacional N° 26197 se materializa el reconocimiento efectuado por la Carta Magna, disponiendo que las provincias asuman en forma plena el ejercicio del Dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios;

Que el Poder Ejecutivo considera a los hidrocarburos un recurso estratégico y esencial para el desarrollo de la economía provincial;

Que el Poder Ejecutivo Provincial impulsó la creación de la Empresa Pampeana de Petróleo denominada PAMPETROL S.A.P.E.M - Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550, la que fuera creada por Ley Provincial N° 2225;

Que la citada Sociedad tiene por objeto lograr el mejor aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos pampeanos, para lo cual podrá intervenir en toda la cadena de producción, desde la exploración hasta la obtención del producto final, así como su comercialización, almacenaje y transporte;

Que el artículo 7° de la Ley N° 2225 establece: "El Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad los permisos de exploración y las concesiones de explotación, almacenaje y transporte en relación con las áreas que considere estratégicas para el desarrollo de una política hidrocarburífera provincial";

Que por Ley Provincial N° 2318 se declaran de interés estratégico para el desarrollo de la Política Hidrocarburífera Provincial, las áreas Gobernador Ayala I, Gobernador Ayala IV, Gobernador Ayala V, Gobernador Ayala VI, Salina Grande VIII, Salina Grande IX, Salina Grande X, Salina Grande XI, Salina Grande XII y Macachín Norte, facultando al Poder Ejecutivo a otorgar a la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte respecto de las mismas, estableciendo plazo y condiciones de otorgamiento;

Que corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo pertinente a
///...-



Handwritten signatures and a stamp with the initials "S.G.G." inside a box.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///2.-

efectos de concretar el espíritu plasmado en la normativa citada precedentemente;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de la Producción y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas, han tomado debida intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otórgase a la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M, en el marco de la Ley Nº 2225, la titularidad de los permisos de exploración y su eventual concesión de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos, de las áreas denominadas Gobernador Ayala I, Gobernador Ayala IV, Gobernador Ayala V, Gobernador Ayala VI, Salina Grande VIII, Salina Grande IX, Salina Grande X, Salina Grande XI, Salina Grande XII y Macachín Norte.-

ARTICULO 2º.- Apruébanse los proyectos de contratos a suscribir para cada una de las áreas, que como anexo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- Apruébanse las CONDICIONES DE MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO y las CONDICIONES DE MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DEL GAS NATURAL, comunes a todos los contratos, que como anexos A y B forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 4º.- Facúltase al Señor Ministro de la Producción para que en nombre y representación de la Provincia de la Pampa proceda a suscribir los contratos pertinentes.-


ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción a sus demás efectos.-


S.G.G.

DECRETO Nº 242 /07.-




INGº CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RICARDO HORACIO MORALES
MINISTRO de la PRODUCCION

Dr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO de HACIENDA y FINANZAS



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO I

PROYECTO DE CONTRATO

ÁREA: GOBERNADOR AYALA I

---- Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., con domicilio legal en calle General Pico Nº 720 de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, representada en este acto por su Presidente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º: OBJETO DEL CONTRATO

LA PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al **CONTRATISTA** y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** en el área "**GOBERNADOR AYALA I**". La misma cubre una superficie estimada de 293 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-



Punto	X	Y
1	5870295	2566612
2	5870263	2610000
3	5863588	2610000
4	5863587	2566460

El **CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**. El Área estará a disposición del **CONTRATISTA** a partir de la **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**.-



Handwritten signatures and initials



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente **CONTRATO** se encuentran definidos en el siguiente GLOSARIO:

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este contrato.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa .-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE): SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurren los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este pliego.-

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMITENTE: Estado Provincial.-

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, y que abarcan la totalidad del Área otorgada al Contratista.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

CONTRATACIÓN: La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre el presente área.-



[Handwritten signature]
Rm

[Handwritten signature]

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONTRATANTE: La Provincia de La Pampa.-

CONTRATISTA: PAMPETROL S.A.P.E.M..-

CONTRATO: Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la Provincia de La Pampa y PAMPETROL S.A.P.E.M..-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día hábil siguiente a la comunicación fehaciente efectuada por PAMPETROL S.A.P.E.M. a la Autoridad de Aplicación que comenzará con el Período Exploratorio por sí o asociada a un terceros.-

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".-

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrógrada".-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que la AAE analizará la evolución de la gestión ambiental.



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

PERIODO DE EXPLORACIÓN: El lapso de tiempo de hasta seis (6) años, comprendido desde la fecha establecida en el artículo 21 y la finalización del término dispuesto para dicho período.-

PERIODO DE PRORROGA: Extensión de hasta dos (2) años previsto para el momento de la expiración del PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El otorgado al CONTRATISTA mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las Unidades de Trabajo (UT), comprometidas por el CONTRATISTA.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Lugar donde se separan los hidrocarburos líquidos del agua (deshidratación).-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrampamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del AREA que se otorga.-

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la PRODUCCIÓN TOTAL y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Sitio de confluencia donde el ducto de producción originado en la PTC, previa medición de volúmenes, transfiere el hidrocarburo al ducto de transporte.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará al Estado Provincial durante el permiso de exploración sobre los hidrocarburos extraídos.-



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA cuya superficie no podrá ser inferior a 100 km².-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJO ofrecido.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las Partes celebran un Contrato, conforme lo establecido en los Artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias).-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-

2.2.- El **CONTRATO** se regirá e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido a las leyes provinciales 2225, 2318, el presente Contrato y la Ley Nacional N° 17.319.-

2.3.- Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

El **CONTRATISTA** elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa., incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del **CONTRATISTA**, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del **CONTRATISTA**, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el **CONTRATISTA**.-

La renuncia de los accionistas del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de **HIDROCARBUROS** dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El **PERMISO DE EXPLORACIÓN** autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten a los objetivos exploratorios de **HIDROCARBUROS** y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo Nº 31 y siguientes, en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen. El permiso autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El **CONTRATISTA** deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del **CONTRATO**.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.4.- El otorgamiento del permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar **HIDROCARBUROS**, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido en el Período de Exploración.-

3.5.- El **CONTRATISTA** deberá ejecutar las tareas de exploración con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del **ÁREA**.-

En cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** a presentar por el **CONTRATISTA**, el mismo deberá contener una descripción y cronograma de realización de las unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el **PERÍODO DE EXPLORACIÓN**.-

3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del **CONTRATISTA**, debiendo éste mantener indemne a **LA PROVINCIA** ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.-

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de cualquier novedad al respecto.-

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- PAMPETROL S.A.P.E.M. deberá privilegiar, la subcontratación de empresas pampeanas y el empleo de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, la Empresa deberá desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa.-



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.10.- Deberá instalar la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá disponer la documentación referida al permiso o concesión y la información de carácter técnico que se relacione con el desarrollo del área.

3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

3.12.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico – Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el **ÁREA** de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA**.-



3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto Nacional N° 8.546/68 y la Resolución S.E.N. N° 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, los planos correspondientes.- Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 4°.-

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros ciento ochenta (180) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del **CONTRATO**, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este **CONTRATO**, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-

3.17.- Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles las **Ordenes de Servicio**. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste **CONTRATO**.-

3.18.- El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 6º del presente **CONTRATO**, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos y/o cuatro (4) meses alternados en el año calendario, faculta a **LA PROVINCIA**, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente **CONTRATO**.-



3.19.- A todos los efectos considerados en el presente **CONTRATO** la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

3.20.- El **CONTRATISTA** que descubriere **HIDROCARBUROS** deberá efectuar dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 15, la correspondiente denuncia ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.21 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.-

3.21.- Dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el **CONTRATISTA** deberá declarar ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su voluntad de obtener la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

S.G.G.

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.22. La **CONCESIÓN** se le otorgará dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.23.-

El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 15.-

El otorgamiento de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** no importa la caducidad de las obligaciones emergentes del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** sobre el resto del **ÁREA** durante los plazos pendientes.-

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** a **LA PROVINCIA** equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25%).-

La transformación del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** en **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** realizada antes del vencimiento del Período de Exploración, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del permiso de exploración.-



3.23.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** tendrá una vigencia de veinticinco años (25) a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.22 último párrafo. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por **HASTA DIEZ (10) AÑOS**, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación y, siempre que el **CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación de hasta doce (12) meses al vencimiento de la concesión.-

3.24.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la **LIBRE DISPONIBILIDAD** sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.25.- Corresponde al **CONTRATISTA** el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso de exploración, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-

3.26.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de **HIDROCARBUROS** conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-

3.27.- El **CONTRATISTA** que ejercitando los derechos que el presente contrato le confiere, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites del **ÁREA** concedida, estará obligado a constituirse en Concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites del **ÁREA**, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-

3.28.- El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrapamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente. Cuando la declinación en la producción registre una merma del 50% respecto al mayor registro obtenido, el **CONTRATISTA**



[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

instrumentará un método de recuperación asistida acorde a las características del reservorio y del hidrocarburo líquido que se explote.-

3.29.- El **CONTRATISTA** montará a su cargo, cuando los niveles de producción así lo justifiquen, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del **CONTRATO**, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Para la entrega, el **CONTRATISTA** deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO A del presente Decreto.-

3.30.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el Artículo 3.21 y posteriormente cada año, el **CONTRATISTA** someterá a la aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución en el tiempo. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3.26 y ser aptos para la delimitación final del área de concesión.-

3.31.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en el permiso o la concesión –según corresponda-, y de las informaciones que debe suministrar el **CONTRATISTA**, éste deberá contar con la conformidad expresa de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo.-

3.32- En cualquier momento el **CONTRATISTA** podrá renunciar al permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN

4.1.- POR CULPA DEL CONTRATISTA

La rescisión se producirá por culpa del **CONTRATISTA**:





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

4.1.1.- Cuando el **CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, o mediare por su parte culpa, negligencia o fraude.-

4.1.2.- Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** no puedan concluirse en los plazos estipulados.-

4.1.3.- Cuando el **CONTRATISTA** interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el **CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

Previo a rescindir el **CONTRATO** la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** deberá intimar al **CONTRATISTA** en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si el **CONTRATISTA** acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la Autoridad de Aplicación, definidas en el Artículo 15.-



4.2.- POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de **LA PROVINCIA** por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**. Previo a rescindir el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá intimar fehacientemente a **LA PROVINCIA** a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si **LA PROVINCIA** acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de **LA PROVINCIA**, ésta deberá pagar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-



4.3.- La **REVERSIÓN** a **LA PROVINCIA** del permiso de exploración y/o de la concesión de explotación -según corresponda-, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el CONTRATISTA deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, propuestas, perfiles, datos de ensayos, etc.).-

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del lote revertido. Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-



ARTICULO 5º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros afectados, liberando a **LA PROVINCIA** de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

Asimismo, estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a **LA PROVINCIA** o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

ARTICULO 6º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

6.1.- El **CONTRATISTA** abonará mensualmente a **LA PROVINCIA** en concepto de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el **DOCE POR CIENTO (12%)** de la **PRODUCCIÓN**

S.G.G.

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

COMPUTABLE durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

Cumplido el tercer año, el porcentaje de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** se incrementará anualmente en dos (2) puntos por año, hasta alcanzar el máximo de **Dieciocho por ciento (18%)** el sexto año.-

Durante el **PERMISO DE EXPLORACIÓN** el **PERMISIONARIO** pagará a **LA PROVINCIA** una **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN**, equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



6.2.- El **CONTRATISTA** informará mensualmente a **LA PROVINCIA** con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción computable de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, discriminando entre **PETRÓLEO CRUDO, CONDENSADO** y el total de la **GASOLINA** extraída del **GAS NATURAL** sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a **CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)** conforme lo estipulado en el Artículo 3.29, en el punto de transferencia del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** o **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS** o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

6.3.- El **PETRÓLEO CRUDO** deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m3), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa).

S.G.G.

República Argentina

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

6.4.- Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "**CONDENSADOS DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto. Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "**GASOLINA DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto.-

6.5.- GASES LICUADOS: Si el **CONTRATISTA** decidiera extraer **GASES LICUADOS** de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. La operación de extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.6.- El **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

El **PRECIO** de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a **LA PROVINCIA** y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m³) de **GAS NATURAL** extraído con **menos** de 4 ppm de contenido en H₂S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el **PRECIO** de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponde a **LA PROVINCIA**.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **más** de 4 ppm de contenido en H2S, su precio, condiciones y destino será convenido entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el **PRECIO** será el fijado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el **GAS NATURAL** extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el **PRECIO** se ajustará mediante la siguiente relación:

V.C.G.N.E

9.300 Kcal

donde: **V.C.G.N.E.**: Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)

A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.-

GAS LICUADO:

Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el **PRECIO** de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-



Handwritten signatures and scribbles.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



En todos los casos el precio de los **HIDROCARBUROS** deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 6.2 deberá ser presentada a **LA PROVINCIA** dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por la ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la **PROVINCIA** el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



6.7.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se acordará previo tratamiento entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**.-

6.8.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, será la que resulta de deducir a la **PRODUCCIÓN TOTAL**:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-
- El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

y aceptada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ocurrida durante la extracción de los HIDROCARBUROS o su traslado hasta su lugar de medición.-

b) Para el **GAS NATURAL** se computará:

- a) Los volúmenes que el **CONTRATISTA** vendiere.-
- b) Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-
- c) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-
- d) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en forma previa.-

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, se presumirá como computable la totalidad del **GAS NATURAL** extraído, incumbiendo al **CONTRATISTA** la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -

c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del **CONTRATISTA** serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción computable, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

6.9.- La **MEDICIÓN** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** se realizará mediante los siguientes **CONTROLES**:

De PETRÓLEO CRUDO:

- **Control 1 (de Referencia):** a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- **Control 2 (de Transferencia):** en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-

S.G.G.



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Las liquidaciones se realizarán tomando como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** los datos registrados en el punto de **Control 2 (de Transferencia)**.-

De GASOLINA:

- **Control Único:** a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De GAS NATURAL:

En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

- En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO "B".-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

- Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del **CONTRATISTA**.-

6.10.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el **CONTRATISTA** presentará ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la **LIQUIDACIÓN** -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** del mes anterior (conforme a lo indicado en los Artículos 6.1 y 6.2).-

El pago de los importes que surjan de la **LIQUIDACIÓN** deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la **LIQUIDACIÓN** correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a **LA PROVINCIA** estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

En el supuesto que **LA PROVINCIA** observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al **CONTRATISTA** tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del **CONTRATISTA**, **LA PROVINCIA** procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-

6.11.- El ATRASO EN EL PAGO es considerado "**FALTA GRAVE**". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes y a disponer del **ÁREA**.-

Asimismo, la **FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO** de las liquidaciones que sean objetadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, facultará a ésta, cuando las mismas superen los **CUATRO (4)** reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes.-

6.12.- Los volúmenes de **HIDROCARBUROS** que no sean considerados como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** por ser utilizados por el **CONTRATISTA** en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

República Argentina

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-**

ARTICULO 7º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El **CONTRATISTA** tendrá la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS** que se produzcan en el **ÁREA**, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

Toda restricción a la **LIBRE DISPONIBILIDAD** referida, facultará al **CONTRATISTA** a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa restricción, por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. **LA PROVINCIA** no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el **CONTRATISTA** como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de **LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-**

ARTICULO 8º: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El **CONTRATISTA** quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso.-

ARTICULO 9: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1.- En el supuesto de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, los derechos y obligaciones que surjan del **CONTRATO** podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada **PARTE** notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Además deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma.-



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

9.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

9.3.- En ninguno caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste **CONTRATO**.-

ARTICULO 10: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir el presente Contrato, solo podrá asociarse para su cumplimiento con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, en el marco establecido por la ley provincial N° 2225. En caso de asociarse con terceros, la Contratista está facultada para realizar modificaciones en los plazos comprendidos en el Período de Exploración, respetando el máximo de seis (6) años establecido en el presente Contrato.

ARTICULO 11: MORA E INCUMPLIMIENTO

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 15.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- a) Atraso injustificado del Plan de Trabajos superior a ciento veinte (120) días.-
- b) El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del **CONTRATISTA**.-
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación de este **CONTRATO**.-



En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Trabajo luego de la intimación, y que se

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del **CONTRATISTA** se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTICULO 12: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del **CONTRATO**, importará la transferencia a favor de **LA PROVINCIA**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del **CONTRATISTA** afectadas a la ejecución del **CONTRATO**.-

ARTICULO 13: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

13.2.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el **CONTRATISTA**, con la colaboración de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTICULO 14: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, o podrá ésta requerirla en cualquier momento,



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



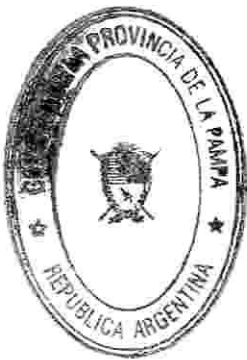
República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

14.2. Durante la vigencia del **CONTRATO** cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el **CONTRATISTA** como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-



14.3.- Si el **CONTRATISTA** optara por rescindir el **CONTRATO**, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

14.4.- Si el **CONTRATISTA** terminara su período de exploración decidiendo dar por concluida su relación contractual, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

ARTICULO 15: SANCIONES - PENALIDADES

15.1.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, el presente **CONTRATO** y todo la normativa aplicable.-

15.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** serán pasibles de las siguientes sanciones:



a) **APERCIBIMIENTOS.**

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 6.6.-

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

15.4.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

15.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

15.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-

15.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 11, último párrafo, del presente **CONTRATO**.-

15.8.- La aplicación de sanciones al **CONTRATISTA** no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del **CONTRATO**. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del **CONTRATO** según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al **CONTRATISTA** del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a **LA PROVINCIA** o a terceros.-

15.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el **CONTRATISTA** en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, podrá declarar de pleno derecho la



[Handwritten signatures and initials]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, previa intimación por TREINTA (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-

15.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se registrarán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1.914 y sus Decretos Reglamentarios.-

15.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

15.12.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las normas concordantes aplicables al mismo.-



ARTICULO 16: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el cumplimiento del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA**, deberá suministrar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-



[Handwritten signatures and initials]

- c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este **CONTRATO**, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-
- d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el Artículo 3.12.-
- e) Copia de la totalidad de los contratos – incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el **CONTRATISTA** para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.-
- f) En caso de retiro del **CONTRATISTA** o a la finalización del **CONTRATO** deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-



ARTICULO 17: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del **CONTRATO**. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ORDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del **CONTRATISTA**.-

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONTRATISTA.-

ARTICULO 18: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** podrá ejecutar AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El CONTRATISTA deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del área. Este informe deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

APLICACIÓN ECOLÓGICA, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el **CONTRATISTA** desarrolle.-

El **CONTRATISTA** deberá solventar los costos y gastos de una Auditorio anual como máximo.

ARTICULO 19º: CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de ejecución de las **UNIDADES DE TRABAJO** deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 20º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se extinguirá por:

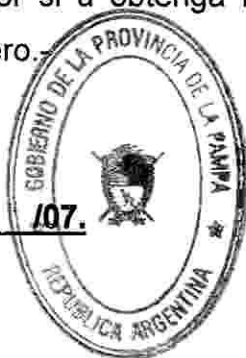
- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el **CONTRATO**.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**.-
- c) Por Resolución acordada entre las Partes.-
- d) Por las demás razones previstas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 21º: PLAZOS

Los plazos previstos en el presente contrato que impliquen obligaciones para el **CONTRATISTA** comenzaran a regir a partir del momento que **PAMPETROL S.A.P.E.M.** ponga en conocimiento a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** que dará comienzo a la exploración del área por si u obtenga la autorización del Poder Ejecutivo para hacerlo vinculada a tercero.-



ANEXO DECRETO Nº 242



Ingº CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO de HACIENDA y FINANZAS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO de la PRODUCCION



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO II

PROYECTO DE CONTRATO

ÁREA: GOBERNADOR AYALA IV

---- Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., con domicilio legal en calle General Pico N° 720 de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, representada en este acto por su Presidente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

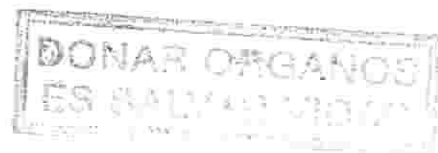
ARTICULO 1°: OBJETO DEL CONTRATO

LA PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al **CONTRATISTA** y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** en el área "**GOBERNADOR AYALA IV**". La misma cubre una superficie estimada de 292 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-



Punto	X	Y
5	5838000	2610000
6	5838000	2631200
7	5826500	2631200
12	5826500	2610000

El **CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**. El Área estará a disposición del **CONTRATISTA** a partir de la **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente **CONTRATO** se encuentran definidos en el siguiente GLOSARIO:

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este contrato.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa .-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE): SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurren los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este pliego.-

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMITENTE: Estado Provincial.-

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, y que abarcan la totalidad del Área otorgada al Contratista.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

CONTRATACIÓN: La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre el presente área.-

CONTRATANTE: La Provincia de La Pampa.-








República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONTRATISTA: PAMPETROL S.A.P.E.M.-

CONTRATO: Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la Provincia de La Pampa y PAMPETROL S.A.P.E.M.-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día hábil siguiente a la comunicación fehaciente efectuada por PAMPETROL S.A.P.E.M. a la Autoridad de Aplicación que comenzará con el Período Exploratorio por sí o asociada a un terceros.-

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".-

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrógrada".-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que la AAE analizará la evolución de la gestión ambiental.



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

PERIODO DE EXPLORACIÓN: El lapso de tiempo de hasta seis (6) años, comprendido desde la fecha establecida en el artículo 21 y la finalización del término dispuesto para dicho período.-

PERIODO DE PRORROGA: Extensión de hasta dos (2) años previsto para el momento de la expiración del PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El otorgado al CONTRATISTA mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las Unidades de Trabajo (UT), comprometidas por el CONTRATISTA.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Lugar donde se separan los hidrocarburos líquidos del agua (deshidratación).-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrampamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del AREA que se otorga.-

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la PRODUCCIÓN TOTAL y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Sitio de confluencia donde el ducto de producción originado en la PTC, previa medición de volúmenes, transfiere el hidrocarburo al ducto de transporte.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará al Estado Provincial durante el permiso de exploración sobre los hidrocarburos extraídos.-







DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA cuya superficie no podrá ser inferior a 100 km².-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJO ofrecido.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las Partes celebran un Contrato, conforme lo establecido en los Artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias).-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-

2.2.- El **CONTRATO** se registrará e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido a las leyes provinciales 2225, 2318, el presente Contrato y la Ley Nacional N° 17.319.-

2.3.- Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

El **CONTRATISTA** elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa., incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del **CONTRATISTA**, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a





S.G.G.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del **CONTRATISTA**, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el **CONTRATISTA**.-

La renuncia de los accionistas del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



3.1.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de **HIDROCARBUROS** dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El **PERMISO DE EXPLORACIÓN** autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten a los objetivos exploratorios de **HIDROCARBUROS** y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo N° 31 y siguientes, en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen. El permiso autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El **CONTRATISTA** deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del **CONTRATO**.-

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.4.- El otorgamiento del permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar **HIDROCARBUROS**, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido en el Período de Exploración.-

3.5.- El **CONTRATISTA** deberá ejecutar las tareas de exploración con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del **ÁREA**.-

En cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** a presentar por el **CONTRATISTA**, el mismo deberá contener una descripción y cronograma de realización de las unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el **PERÍODO DE EXPLORACIÓN**.-

3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del **CONTRATISTA**, debiendo éste mantener indemne a **LA PROVINCIA** ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.-

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de cualquier novedad al respecto.-

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- PAMPETROL S.A.P.E.M. deberá privilegiar, la subcontratación de empresas pampeanas y el empleo de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, la Empresa deberá desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.10.- Deberá instalar la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá disponer la documentación referida al permiso o concesión y la información de carácter técnico que se relacione con el desarrollo del área.

3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

3.12.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico – Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el **ÁREA** de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA**.-

3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional Nº 17.319, el Decreto Nacional Nº 8.546/68 y la Resolución S.E.N. Nº 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, los planos correspondientes.- Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 4º.-

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros ciento ochenta (180) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del **CONTRATO**, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este **CONTRATO**, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-

3.17.- Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles las **Ordenes de Servicio**. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste **CONTRATO**.-

3.18.- El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 6º del presente **CONTRATO**, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos y/o cuatro (4) meses alternados en el año calendario, faculta a **LA PROVINCIA**, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente **CONTRATO**.-

3.19.- A todos los efectos considerados en el presente **CONTRATO** la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

3.20.- El **CONTRATISTA** que descubriere **HIDROCARBUROS** deberá efectuar dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 15, la correspondiente denuncia ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.21 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.-

3.21.- Dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el **CONTRATISTA** deberá declarar ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su voluntad de obtener la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.22. La **CONCESIÓN** se le otorgará dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.23.-

El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 15.-

El otorgamiento de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** no importa la caducidad de las obligaciones emergentes del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** sobre el resto del **ÁREA** durante los plazos pendientes.-

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** a **LA PROVINCIA** equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25%).-

La transformación del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** en **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** realizada antes del vencimiento del Período de Exploración, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del permiso de exploración.-

3.23.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** tendrá una vigencia de veinticinco años (25) a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.22 último párrafo. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por **HASTA DIEZ (10) AÑOS**, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación y, siempre que el **CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación de hasta doce (12) meses al vencimiento de la concesión.-

3.24.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la **LIBRE DISPONIBILIDAD** sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-










República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.25.- Corresponde al **CONTRATISTA** el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso de exploración, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-

3.26.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de **HIDROCARBUROS** conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-

3.27.- El **CONTRATISTA** que ejercitando los derechos que el presente contrato le confiere, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites del **ÁREA** concedida, estará obligado a constituirse en Concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites del **ÁREA**, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-

3.28.- El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrapamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente. Cuando la declinación en la producción registre una merma del 50% respecto al mayor registro obtenido, el **CONTRATISTA**



 S.O.G.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

instrumentará un método de recuperación asistida acorde a las características del reservorio y del hidrocarburo líquido que se explote.-

3.29.- El **CONTRATISTA** montará a su cargo, cuando los niveles de producción así lo justifiquen, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del **CONTRATO**, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Para la entrega, el **CONTRATISTA** deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO A del presente Decreto.-

3.30.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el Artículo 3.21 y posteriormente cada año, el **CONTRATISTA** someterá a la aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución en el tiempo. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3.26 y ser aptos para la delimitación final del área de concesión.-

3.31.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en el permiso o la concesión –según corresponda-, y de las informaciones que debe suministrar el **CONTRATISTA**, éste deberá contar con la conformidad expresa de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo.-

3.32- En cualquier momento el **CONTRATISTA** podrá renunciar al permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN

4.1.- POR CULPA DEL CONTRATISTA

La rescisión se producirá por culpa del **CONTRATISTA**:



Impreso en Imprenta Oficial



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

4.1.1.- Cuando el **CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, o mediare por su parte culpa, negligencia o fraude.-

4.1.2.- Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** no puedan concluirse en los plazos estipulados.-

4.1.3.- Cuando el **CONTRATISTA** interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el **CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

Previo a rescindir el **CONTRATO** la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** deberá intimar al **CONTRATISTA** en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si el **CONTRATISTA** acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la Autoridad de Aplicación, definidas en el Artículo 15.-



4.2.- POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de **LA PROVINCIA** por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**. Previo a rescindir el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá intimar fehacientemente a **LA PROVINCIA** a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si **LA PROVINCIA** acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de **LA PROVINCIA**, ésta deberá pagar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-

4.3.- La **REVERSIÓN** a **LA PROVINCIA** del permiso de exploración y/o de la concesión de explotación -según corresponda-, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el CONTRATISTA deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, propuestas, perfiles, datos de ensayos, etc.).-

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del lote revertido. Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 5º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros afectados, liberando a **LA PROVINCIA** de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

Asimismo, estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a **LA PROVINCIA** o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

ARTICULO 6º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

6.1.- El **CONTRATISTA** abonará mensualmente a **LA PROVINCIA** en concepto de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el **DOCE POR CIENTO (12%)** de la **PRODUCCIÓN**






S.G.G.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

COMPUTABLE durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

Cumplido el tercer año, el porcentaje de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** se incrementará anualmente en dos (2) puntos por año, hasta alcanzar el máximo de **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** el sexto año.-

Durante el **PERMISO DE EXPLORACIÓN** el **PERMISIONARIO** pagará a **LA PROVINCIA** una **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN**, equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



6.2.- El **CONTRATISTA** informará mensualmente a **LA PROVINCIA** con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción computable de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, discriminando entre **PETRÓLEO CRUDO**, **CONDENSADO** y el total de la **GASOLINA** extraída del **GAS NATURAL** sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a **CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)** conforme lo estipulado en el Artículo 3.29, en el punto de transferencia del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** o **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS** o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

6.3.- El **PETRÓLEO CRUDO** deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m³), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa).



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

6.4.- Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "**CONDENSADOS DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto. Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "**GASOLINA DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto.-

6.5.- GASES LICUADOS: Si el **CONTRATISTA** decidiera extraer **GASES LICUADOS** de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. La operación de extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.6.- El **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

El **PRECIO** de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a **LA PROVINCIA** y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m³) de **GAS NATURAL** extraído con **menos** de 4 ppm de contenido en H₂S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el **PRECIO** de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponde a **LA PROVINCIA**.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **más** de 4 ppm de contenido en H2S, su precio, condiciones y destino será convenido entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el **PRECIO** será el fijado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el **GAS NATURAL** extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el **PRECIO** se ajustará mediante la siguiente relación:

V.C.G.N.E

9.300 Kcal

donde: **V.C.G.N.E.:** Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)

A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.-

GAS LICUADO:

Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el **PRECIO** de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

En todos los casos el precio de los **HIDROCARBUROS** deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 6.2 deberá ser presentada a **LA PROVINCIA** dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por la ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la **PROVINCIA** el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



6.7.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se acordará previo tratamiento entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**.-

6.8.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, será la que resulta de deducir a la **PRODUCCIÓN TOTAL**:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-
- El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

y aceptada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ocurrida durante la extracción de los HIDROCARBUROS o su traslado hasta su lugar de medición.-



b) Para el **GAS NATURAL** se computará:

- a) Los volúmenes que el **CONTRATISTA** vendiere.-
- b) Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-
- c) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-
- d) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en forma previa.-

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, se presumirá como computable la totalidad del **GAS NATURAL** extraído, incumbiendo al **CONTRATISTA** la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -

c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del **CONTRATISTA** serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción computable, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

6.9.- La **MEDICIÓN** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** se realizará mediante los siguientes **CONTROLES**:

De PETRÓLEO CRUDO:

- **Control 1 (de Referencia):** a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- **Control 2 (de Transferencia):** en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Las liquidaciones se realizarán tomando como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** los datos registrados en el punto de **Control 2 (de Transferencia)**.-

De GASOLINA:

- **Control Único:** a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De GAS NATURAL:

En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

- En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO "B".-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

- Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del **CONTRATISTA**.-

6.10.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el **CONTRATISTA** presentará ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la **LIQUIDACIÓN** -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** del mes anterior (conforme a lo indicado en los Artículos 6.1 y 6.2).-

El pago de los importes que surjan de la **LIQUIDACIÓN** deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la **LIQUIDACIÓN** correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a **LA PROVINCIA** estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

En el supuesto que **LA PROVINCIA** observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al **CONTRATISTA** tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del **CONTRATISTA**, **LA PROVINCIA** procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-



6.11.- El **ATRASO EN EL PAGO** es considerado "**FALTA GRAVE**". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes y a disponer del **ÁREA**.-

Asimismo, la **FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO** de las liquidaciones que sean objetadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, facultará a ésta, cuando las mismas superen los **CUATRO (4)** reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes.-

6.12.- Los volúmenes de **HIDROCARBUROS** que no sean considerados como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** por ser utilizados por el **CONTRATISTA** en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 7º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El **CONTRATISTA** tendrá la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS** que se produzcan en el **ÁREA**, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

Toda restricción a la **LIBRE DISPONIBILIDAD** referida, facultará al **CONTRATISTA** a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa restricción, por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. **LA PROVINCIA** no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el **CONTRATISTA** como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de **LA PROVINCIA DE LA PAMPA**.-



ARTICULO 8º: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El **CONTRATISTA** quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso.-

ARTICULO 9: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1.- En el supuesto de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, los derechos y obligaciones que surjan del **CONTRATO** podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada **PARTE** notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Además deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma.-

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

9.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

9.3.- En ninguno caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste **CONTRATO**.-

ARTICULO 10: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir el presente Contrato, solo podrá asociarse para su cumplimiento con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, en el marco establecido por la ley provincial N° 2225. En caso de asociarse con terceros, la Contratista está facultada para realizar modificaciones en los plazos comprendidos en el Período de Exploración, respetando el máximo de seis (6) años establecido en el presente Contrato.



ARTICULO 11: MORA E INCUMPLIMIENTO

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el **CONTRATO**, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 15.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- a)** Atraso injustificado del Plan de Trabajos superior a ciento veinte (120) días.-
- b)** El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del **CONTRATISTA**.-
- c)** El incumplimiento de cualquier otra obligación de este **CONTRATO**.-

En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Trabajo luego de la intimación, y que se

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del **CONTRATISTA** se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTICULO 12: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del **CONTRATO**, importará la transferencia a favor de **LA PROVINCIA**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del **CONTRATISTA** afectadas a la ejecución del **CONTRATO**.-

ARTICULO 13: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

13.2.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el **CONTRATISTA**, con la colaboración de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTICULO 14: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, o podrá ésta requerirla en cualquier momento,



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

14.2. Durante la vigencia del **CONTRATO** cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el **CONTRATISTA** como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-



14.3.- Si el **CONTRATISTA** optara por rescindir el **CONTRATO**, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

14.4.- Si el **CONTRATISTA** terminara su período de exploración decidiendo dar por concluida su relación contractual, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

ARTICULO 15: SANCIONES - PENALIDADES

15.1.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, el presente **CONTRATO** y todo la normativa aplicable.-

15.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) **APERCIBIMIENTOS.**

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 6.6.-

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

15.4.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

15.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

15.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-

15.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 11, último párrafo, del presente **CONTRATO**.-

15.8.- La aplicación de sanciones al **CONTRATISTA** no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del **CONTRATO**. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del **CONTRATO** según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al **CONTRATISTA** del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a **LA PROVINCIA** o a terceros.-

15.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el **CONTRATISTA** en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, podrá declarar de pleno derecho la










República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, previa intimación por TREINTA (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-

15.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se registrarán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1.914 y sus Decretos Reglamentarios.-

15.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

15.12.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las normas concordantes aplicables al mismo.-

ARTICULO 16: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el cumplimiento del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA**, deberá suministrar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este **CONTRATO**, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-

d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el Artículo 3.12.-

e) Copia de la totalidad de los contratos – incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el **CONTRATISTA** para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.-

f) En caso de retiro del **CONTRATISTA** o a la finalización del **CONTRATO** deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-



ARTICULO 17: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del **CONTRATO**. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ORDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del **CONTRATISTA**.-

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONTRATISTA.-

ARTICULO 18: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** podrá ejecutar AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El **CONTRATISTA** deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del área. Este informe deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

APLICACIÓN ECOLÓGICA, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el **CONTRATISTA** desarrolle.-

El **CONTRATISTA** deberá solventar los costos y gastos de una Auditorio anual como máximo.

ARTICULO 19º: CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de ejecución de las **UNIDADES DE TRABAJO** deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 20º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se extinguirá por:

- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el **CONTRATO**.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**.-
- c) Por Resolución acordada entre las Partes.-
- d) Por las demás razones previstas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 21º: PLAZOS

Los plazos previstos en el presente contrato que impliquen obligaciones para el **CONTRATISTA** comenzaran a regir a partir del momento que **PAMPETROL S.A.P.E.M.** ponga en conocimiento a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** que dará comienzo a la exploración del área por si u obtenga la autorización del Poder Ejecutivo para hacerlo vinculada a tercero.-



ANEXO DECRETO Nº 242


CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA
C.A.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO de HACIENDA y FINANZAS
Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO de la PRODUCCION



República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
ANEXO III

PROYECTO DE CONTRATO
ÁREA: GOBERNADOR AYALA V

---- Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., con domicilio legal en calle General Pico N° 720 de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, representada en este acto por su Presidente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1°: OBJETO DEL CONTRATO

LA PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al **CONTRATISTA** y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** en el área "**GOBERNADOR AYALA V**". La misma cubre una superficie estimada de 268 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-



Punto	X	Y
7	5826500	2631200
8	5813500	2631200
12	5826500	2610000
27	5824153	LIMITE PROVINCIAL
28	5820048	LIMITE PROVINCIAL
29	5820000	LIMITE PROVINCIAL
30	5818551	LIMITE PROVINCIAL
31	5817543	LIMITE PROVINCIAL
32	5814540	LIMITE PROVINCIAL
33	5813984	LIMITE PROVINCIAL

[Handwritten signatures and stamps]

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

El **CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**. El Área estará a disposición del **CONTRATISTA** a partir de la **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**.-

ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente **CONTRATO** se encuentran definidos en el siguiente GLOSARIO:

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este contrato.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa .-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE): SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurren los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este pliego.-

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMITENTE: Estado Provincial.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, y que abarcan la totalidad del Área otorgada al Contratista.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

CONTRATACIÓN: La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre el presente área.-

CONTRATANTE: La Provincia de La Pampa.-

CONTRATISTA: PAMPETROL S.A.P.E.M..-

CONTRATO: Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la Provincia de La Pampa y PAMPETROL S.A.P.E.M..-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día hábil siguiente a la comunicación fehaciente efectuada por PAMPETROL S.A.P.E.M. a la Autoridad de Aplicación que comenzará con el Período Exploratorio por sí o asociada a un terceros.-

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".-

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrógrada".-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que la AAE analizará la evolución de la gestión ambiental.

PERIODO DE EXPLORACIÓN: El lapso de tiempo de hasta seis (6) años, comprendido desde la fecha establecida en el artículo 21 y la finalización del término dispuesto para dicho período.-

PERIODO DE PRORROGA: Extensión de hasta dos (2) años previsto para el momento de la expiración del PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El otorgado al CONTRATISTA mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las Unidades de Trabajo (UT), comprometidas por el CONTRATISTA.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Lugar donde se separan los hidrocarburos líquidos del agua (deshidratación).-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrampamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del AREA que se otorga.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la PRODUCCIÓN TOTAL y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Sitio de confluencia donde el ducto de producción originado en la PTC, previa medición de volúmenes, transfiere el hidrocarburo al ducto de transporte.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará al Estado Provincial durante el permiso de exploración sobre los hidrocarburos extraídos.-

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA cuya superficie no podrá ser inferior a 100 km².-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJO ofrecido.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las Partes celebran un Contrato, conforme lo establecido en los Artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias).-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-



2.2.- El **CONTRATO** se registrará e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido a las leyes provinciales 2225, 2318, el presente Contrato y la Ley Nacional Nº 17.319.-

2.3.- Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

El **CONTRATISTA** elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa., incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del **CONTRATISTA**, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del **CONTRATISTA**, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el **CONTRATISTA**.-

La renuncia de los accionistas del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-



ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de **HIDROCARBUROS** dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El **PERMISO DE EXPLORACIÓN** autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten a los objetivos exploratorios de **HIDROCARBUROS** y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo Nº 31 y siguientes, en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen. El permiso autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El **CONTRATISTA** deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del **CONTRATO**.-

3.4.- El otorgamiento del permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar **HIDROCARBUROS**, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido en el Período de Exploración.-

3.5.- El **CONTRATISTA** deberá ejecutar las tareas de exploración con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del **ÁREA**.-

En cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** a presentar por el **CONTRATISTA**, el mismo deberá contener una descripción y cronograma de realización de las unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el **PERÍODO DE EXPLORACIÓN**.-

3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del **CONTRATISTA**, debiendo éste mantener indemne a **LA PROVINCIA** ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.-

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de cualquier novedad al respecto.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- PAMPETROL S.A.P.E.M. deberá privilegiar, la subcontratación de empresas pampeanas y el empleo de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, la Empresa deberá desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa.-

3.10.- Deberá instalar la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá disponer la documentación referida al permiso o concesión y la información de carácter técnico que se relacione con el desarrollo del área.

3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

3.12.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico – Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el **ÁREA** de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA**.-

3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto Nacional N° 8.546/68 y la Resolución S.E.N. N° 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, los planos correspondientes.- Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 4°.-



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros ciento ochenta (180) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-**

3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del **CONTRATO**, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este **CONTRATO**, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-



3.17.- Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles las **Ordenes de Servicio**. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste **CONTRATO.-**

3.18.- El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 6º del presente **CONTRATO**, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos y/o cuatro (4) meses alternados en el año calendario, faculta a **LA PROVINCIA**, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente **CONTRATO.-**

3.19.- A todos los efectos considerados en el presente **CONTRATO** la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

3.20.- El **CONTRATISTA** que descubriere **HIDROCARBUROS** deberá efectuar dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 15, la correspondiente denuncia ante la **AUTORIDAD**

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DE APLICACIÓN. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.21 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.-

3.21.- Dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el **CONTRATISTA** deberá declarar ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su voluntad de obtener la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.-**

3.22. La **CONCESIÓN** se le otorgará dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.23.- El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 15.-

El otorgamiento de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** no importa la caducidad de las obligaciones emergentes del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** sobre el resto del **ÁREA** durante los plazos pendientes.-

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** a **LA PROVINCIA** equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25%).-

La transformación del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** en **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** realizada antes del vencimiento del Período de Exploración, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del permiso de exploración.-

3.23.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** tendrá una vigencia de veinticinco años (25) a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.22 último párrafo. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por **HASTA DIEZ (10) AÑOS**, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación y, siempre que el **CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación de hasta doce (12) meses al vencimiento de la concesión.-

3.24.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la **LIBRE DISPONIBILIDAD** sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-

3.25.- Corresponde al **CONTRATISTA** el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso de exploración, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-

3.26.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de **HIDROCARBUROS** conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-

3.27.- El **CONTRATISTA** que ejercitando los derechos que el presente contrato le confiere, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites del **ÁREA** concedida, estará obligado a constituirse en Concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites del **ÁREA**, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-








República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



3.28.- El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrampamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente. Cuando la declinación en la producción registre una merma del 50% respecto al mayor registro obtenido, el **CONTRATISTA** instrumentará un método de recuperación asistida acorde a las características del reservorio y del hidrocarburo líquido que se explote.-

3.29.- El **CONTRATISTA** montará a su cargo, cuando los niveles de producción así lo justifiquen, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del **CONTRATO**, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Para la entrega, el **CONTRATISTA** deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO A del presente Decreto.-

3.30.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el Artículo 3.21 y posteriormente cada año, el **CONTRATISTA** someterá a la aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución en el tiempo. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3.26 y ser aptos para la delimitación final del área de concesión.-

3.31.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en el permiso o la concesión —según corresponda—, y de las informaciones que debe suministrar el **CONTRATISTA**, éste deberá contar con la conformidad expresa de la







República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo.-

3.32- En cualquier momento el **CONTRATISTA** podrá renunciar al permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN

4.1.- POR CULPA DEL CONTRATISTA

La rescisión se producirá por culpa del **CONTRATISTA**:

4.1.1.- Cuando el **CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, o mediare por su parte culpa, negligencia o fraude.-

4.1.2.- Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** no puedan concluirse en los plazos estipulados.-

4.1.3.- Cuando el **CONTRATISTA** interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el **CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

Previo a rescindir el **CONTRATO** la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** deberá intimar al **CONTRATISTA** en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si el **CONTRATISTA** acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la Autoridad de Aplicación, definidas en el Artículo 15.-



4.2.- POR CULPA DE LA PROVINCIA



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

La rescisión se producirá por culpa de **LA PROVINCIA** por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**. Previo a rescindir el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá intimar fehacientemente a **LA PROVINCIA** a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si **LA PROVINCIA** acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de **LA PROVINCIA**, ésta deberá pagar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-

4.3.- La **REVERSIÓN** a **LA PROVINCIA** del permiso de exploración y/o de la concesión de explotación -según corresponda-, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el **CONTRATISTA** deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, propuestas, perfiles, datos de ensayos, etc.).-



La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del lote revertido. Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 5º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros afectados, liberando a **LA PROVINCIA** de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Asimismo, estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a **LA PROVINCIA** o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

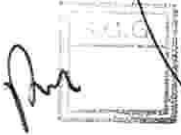
ARTICULO 6º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

6.1.- El **CONTRATISTA** abonará mensualmente a **LA PROVINCIA** en concepto de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el **DOCE POR CIENTO (12%)** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

Cumplido el tercer año, el porcentaje de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** se incrementará anualmente en dos (2) puntos por año, hasta alcanzar el máximo de **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** el sexto año.-

Durante el **PERMISO DE EXPLORACIÓN** el **PERMISIONARIO** pagará a **LA PROVINCIA** una **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN**, equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.2.- El **CONTRATISTA** informará mensualmente a **LA PROVINCIA** con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción computable de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, discriminando entre **PETRÓLEO CRUDO**, **CONDENSADO** y el total de la **GASOLINA** extraída del **GAS NATURAL** sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a **CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)** conforme lo estipulado en el Artículo 3.29, en el punto de transferencia del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** o **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** a la concesión de transporte, destilería o al



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS** o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

6.3.- El **PETRÓLEO CRUDO** deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m3), expresada en Cloruro de Sodio (CINa).

6.4.- Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "**CONDENSADOS DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto. Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "**GASOLINA DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto.-



6.5.- GASES LICUADOS: Si el **CONTRATISTA** decidiera extraer **GASES LICUADOS** de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. La operación de extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.6.- El **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

El **PRECIO** de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a **LA PROVINCIA** y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **menos** de 4 ppm de contenido en H2S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el **PRECIO** de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponde a **LA PROVINCIA**.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **más** de 4 ppm de contenido en H2S, su precio, condiciones y destino será convenido entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el **PRECIO** será el fijado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el **GAS NATURAL** extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el **PRECIO** se ajustará mediante la siguiente relación:

V.C.G.N.E

9.300 Kcal

donde: **V.C.G.N.E.:** Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.-

GAS LICUADO:

Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el **PRECIO** de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-

En todos los casos el precio de los **HIDROCARBUROS** deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 6.2 deberá ser presentada a **LA PROVINCIA** dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por la ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la **PROVINCIA** el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.7.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se



[Handwritten signatures and scribbles]



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

acordará previo tratamiento entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**.-

6.8.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, será la que resulta de deducir a la **PRODUCCIÓN TOTAL**:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-
- El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada y aceptada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ocurrida durante la extracción de los **HIDROCARBUROS** o su traslado hasta su lugar de medición.-

b) Para el **GAS NATURAL** se computará:

- a) Los volúmenes que el **CONTRATISTA** vendiere.-
- b) Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-
- c) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-
- d) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en forma previa.-

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, se presumirá como computable la totalidad del **GAS NATURAL** extraído, incumbiendo al **CONTRATISTA** la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del **CONTRATISTA** serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción computable, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

6.9.- La **MEDICIÓN** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** se realizará mediante los siguientes **CONTROLES**:

De **PETRÓLEO CRUDO**:

- **Control 1 (de Referencia):** a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- **Control 2 (de Transferencia):** en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-

Las liquidaciones se realizarán tomando como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** los datos registrados en el punto de **Control 2 (de Transferencia)**.-



De **GASOLINA**:

- **Control Único:** a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De **GAS NATURAL**:

En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

- En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO "B".-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

- Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del **CONTRATISTA**.-

6.10.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el **CONTRATISTA** presentará ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la **LIQUIDACIÓN** -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** del mes anterior (conforme a lo indicado en los Artículos 6.1 y 6.2).-

El pago de los importes que surjan de la **LIQUIDACIÓN** deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la **LIQUIDACIÓN** correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a **LA PROVINCIA** estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

En el supuesto que **LA PROVINCIA** observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al **CONTRATISTA** tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del **CONTRATISTA**, **LA PROVINCIA** procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

6.11.- El **ATRASO EN EL PAGO** es considerado "**FALTA GRAVE**". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes y a disponer del **ÁREA**.-

Asimismo, la **FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO** de las liquidaciones que sean objetadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, facultará a ésta, cuando las mismas superen los **CUATRO (4)** reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes.-

6.12.- Los volúmenes de **HIDROCARBUROS** que no sean considerados como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** por ser utilizados por el **CONTRATISTA** en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



ARTICULO 7º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El **CONTRATISTA** tendrá la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS** que se produzcan en el **ÁREA**, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

Toda restricción a la **LIBRE DISPONIBILIDAD** referida, facultará al **CONTRATISTA** a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa restricción, por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. **LA PROVINCIA** no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el **CONTRATISTA** como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de **LA PROVINCIA DE LA PAMPA**.-

ARTICULO 8º: RÉGIMEN TRIBUTARIO



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

El **CONTRATISTA** quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso.-

ARTICULO 9: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1.- En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del **CONTRATO** podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada PARTE notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Además deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma.-

9.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

9.3.- En ninguno caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste **CONTRATO**.-

ARTICULO 10: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir el presente Contrato, solo podrá asociarse para su cumplimiento con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, en el marco establecido por la ley provincial N° 2225. En caso de asociarse con terceros, la Contratista está facultada para realizar modificaciones en los plazos comprendidos en el Período de Exploración, respetando el máximo de seis (6) años establecido en el presente Contrato.

ARTICULO 11: MORA E INCUMPLIMIENTO



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 15.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- a) Atraso injustificado del Plan de Trabajos superior a ciento veinte (120) días.-
- b) El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del **CONTRATISTA**.-
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación de este **CONTRATO**.-

En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Trabajo luego de la intimación, y que se encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del **CONTRATISTA** se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTICULO 12: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del **CONTRATO**, importará la transferencia a favor de **LA PROVINCIA**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del **CONTRATISTA** afectadas a la ejecución del **CONTRATO**.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 13: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

13.2.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el **CONTRATISTA**, con la colaboración de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTICULO 14: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, o podrá ésta requerirla en cualquier momento, quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

14.2. Durante la vigencia del **CONTRATO** cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el **CONTRATISTA** como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-

14.3.- Si el **CONTRATISTA** optara por rescindir el **CONTRATO**, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

14.4.- Si el **CONTRATISTA** terminara su período de exploración decidiendo dar por concluida su relación contractual, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

ARTICULO 15: SANCIONES - PENALIDADES

15.1.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, el presente **CONTRATO** y todo la normativa aplicable.-

15.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) APERCIBIMIENTOS.

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 6.6.-

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

15.4.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

15.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

15.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

15.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 11, último párrafo, del presente **CONTRATO.-**

15.8.- La aplicación de sanciones al **CONTRATISTA** no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del **CONTRATO**. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del **CONTRATO** según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al **CONTRATISTA** del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a **LA PROVINCIA** o a terceros.-

15.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el **CONTRATISTA** en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, podrá declarar de pleno derecho la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**, previa intimación por TREINTA (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-



15.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se registrarán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1.914 y sus Decretos Reglamentarios.-

15.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, además de solicitar la intervención de las **AUTORIDADES** correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

15.12.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las normas concordantes aplicables al mismo.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 16: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el cumplimiento del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA**, deberá suministrar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-

c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este **CONTRATO**, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-

d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el Artículo 3.12.-

e) Copia de la totalidad de los contratos – incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el **CONTRATISTA** para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.-

f) En caso de retiro del **CONTRATISTA** o a la finalización del **CONTRATO** deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-

ARTICULO 17: COMUNICACIONES



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



[Large handwritten signature]



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del **CONTRATO**. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ORDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del **CONTRATISTA**.-

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONTRATISTA.-

ARTICULO 18: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** podrá ejecutar AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El CONTRATISTA deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del área. Este informe deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el **CONTRATISTA** desarrolle.-

El **CONTRATISTA** deberá solventar los costos y gastos de una Auditorio anual como máximo.

ARTICULO 19º: CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de ejecución de las **UNIDADES DE TRABAJO** deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 20º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se extinguirá por:

- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el **CONTRATO**.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**.-
- c) Por Resolución acordada entre las Partes.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

d) Por las demás razones previstas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 21º: PLAZOS

Los plazos previstos en el presente contrato que impliquen obligaciones para el CONTRATISTA comenzaran a regir a partir del momento que PAMPETROL S.A.P.E.M. ponga en conocimiento a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que dará comienzo a la exploración del área por si u obtenga la autorización del Poder Ejecutivo para hacerlo vinculada a tercero.-



ANEXO DECRETO Nº 242



DR. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

DR. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DR. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



ANEXO IV
PROYECTO DE CONTRATO
ÁREA: GOBERNADOR AYALA VI

---- Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., con domicilio legal en calle General Pico N° 720 de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, representada en este acto por su Presidente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1°: OBJETO DEL CONTRATO

LA PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al **CONTRATISTA** y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** en el área "**GOBERNADOR AYALA VI**". La misma cubre una superficie estimada de 239 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-



Punto	X	Y
8	5813500	2631200
9	5803100	2631200
33	5813948	LIMITE PROVINCIAL
34	5813350	LIMITE PROVINCIAL
35	5812994	LIMITE PROVINCIAL
36	5812994	LIMITE PROVINCIAL
37	5810504	LIMITE PROVINCIAL
38	5809473	LIMITE PROVINCIAL
39	5809087	LIMITE PROVINCIAL
40	5807215	LIMITE PROVINCIAL
41	5806870	LIMITE PROVINCIAL
42	5805522	LIMITE PROVINCIAL

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

43	5805451	LIMITE PROVINCIAL
44	5804872	LIMITE PROVINCIAL
45	5804824	LIMITE PROVINCIAL
46	5804006	LIMITE PROVINCIAL
47	5802999	LIMITE PROVINCIAL
48	5802953	LIMITE PROVINCIAL

El **CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**. El Área estará a disposición del **CONTRATISTA** a partir de la **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**.-

ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente **CONTRATO** se encuentran definidos en el siguiente GLOSARIO:

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este contrato.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa .-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE): SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurren los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y



DONAR ORGANOS
ES DONAR VIDA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este pliego.-

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMITENTE: Estado Provincial.-

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, y que abarcan la totalidad del Área otorgada al Contratista.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

CONTRATACIÓN: La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre el presente área.-

CONTRATANTE: La Provincia de La Pampa.-

CONTRATISTA: PAMPETROL S.A.P.E.M..-

CONTRATO: Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la Provincia de La Pampa y PAMPETROL S.A.P.E.M..-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día hábil siguiente a la comunicación fehaciente efectuada por PAMPETROL S.A.P.E.M. a la Autoridad de Aplicación que comenzará con el Período Exploratorio por sí o asociada a un terceros.-

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".-

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene



[Handwritten signature]
S.G.A.
[Handwritten signature]



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrograda".-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que la AAE analizará la evolución de la gestión ambiental.

PERIODO DE EXPLORACIÓN: El lapso de tiempo de hasta seis (6) años, comprendido desde la fecha establecida en el artículo 21 y la finalización del término dispuesto para dicho período.-

PERIODO DE PRORROGA: Extensión de hasta dos (2) años previsto para el momento de la expiración del PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El otorgado al CONTRATISTA mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las Unidades de Trabajo (UT), comprometidas por el CONTRATISTA.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Lugar donde se separan los hidrocarburos líquidos del agua (deshidratación).-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrapamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-



SGG

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del AREA que se otorga.-

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la PRODUCCIÓN TOTAL y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Sitio de confluencia donde el ducto de producción originado en la PTC, previa medición de volúmenes, transfiere el hidrocarburo al ducto de transporte.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará al Estado Provincial durante el permiso de exploración sobre los hidrocarburos extraídos.-

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA cuya superficie no podrá ser inferior a 100 km².-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJO ofrecido.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las Partes celebran un Contrato, conforme lo establecido en los Artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias).-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-



2.2.- El **CONTRATO** se registrará e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido a las leyes provinciales 2225, 2318, el presente Contrato y la Ley Nacional N° 17.319.-

2.3.- Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

El **CONTRATISTA** elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa., incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del **CONTRATISTA**, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del **CONTRATISTA**, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el **CONTRATISTA**.-

La renuncia de los accionistas del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de **HIDROCARBUROS** dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El **PERMISO DE EXPLORACIÓN** autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten







República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

a los objetivos exploratorios de **HIDROCARBUROS** y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo N° 31 y siguientes, en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen. El permiso autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El **CONTRATISTA** deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del **CONTRATO**.-

3.4.- El otorgamiento del permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar **HIDROCARBUROS**, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido en el Período de Exploración.-

3.5.- El **CONTRATISTA** deberá ejecutar las tareas de exploración con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del **ÁREA**.-

En cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** a presentar por el **CONTRATISTA**, el mismo deberá contener una descripción y cronograma de realización de las unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el **PERÍODO DE EXPLORACIÓN**.-

3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del **CONTRATISTA**, debiendo éste mantener indemne a **LA PROVINCIA** ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.-

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

dar cuenta inmediata a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de cualquier novedad al respecto.-

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- PAMPETROL S.A.P.E.M. deberá privilegiar, la subcontratación de empresas pampeanas y el empleo de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, la Empresa deberá desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa.-

3.10.- Deberá instalar la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá disponer la documentación referida al permiso o concesión y la información de carácter técnico que se relacione con el desarrollo del área.



3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

3.12.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico – Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el **ÁREA** de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA**.-

3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto Nacional N° 8.546/68 y la Resolución S.E.N. N° 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, los planos correspondientes.- Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 4º.-

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros ciento ochenta (180) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del **CONTRATO**, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este **CONTRATO**, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-



3.17.- Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles las **Ordenes de Servicio**. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste **CONTRATO**.-

3.18.- El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 6º del presente **CONTRATO**, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos y/o cuatro (4) meses alternados en el año calendario, faculta a **LA PROVINCIA**, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente **CONTRATO**.-

3.19.- A todos los efectos considerados en el presente **CONTRATO** la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.20.- El **CONTRATISTA** que descubriere **HIDROCARBUROS** deberá efectuar dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 15, la correspondiente denuncia ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.21 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.-

3.21.- Dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el **CONTRATISTA** deberá declarar ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su voluntad de obtener la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

3.22. La **CONCESIÓN** se le otorgará dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.23.- El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 15.-

El otorgamiento de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** no importa la caducidad de las obligaciones emergentes del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** sobre el resto del **ÁREA** durante los plazos pendientes.-

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** a **LA PROVINCIA** equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25%).-

La transformación del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** en **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** realizada antes del vencimiento del Período de Exploración, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del permiso de exploración.-

3.23.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** tendrá una vigencia de veinticinco años (25) a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.22 último párrafo. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por **HASTA DIEZ (10) AÑOS**, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las



Handwritten signature and official stamp of the provincial executive power.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación y, siempre que el **CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación de hasta doce (12) meses al vencimiento de la concesión.-

3.24.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la **LIBRE DISPONIBILIDAD** sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-

3.25.- Corresponde al **CONTRATISTA** el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso de exploración, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-



3.26.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de **HIDROCARBUROS** conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-

3.27.- El **CONTRATISTA** que ejercitando los derechos que el presente contrato le confiere, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites del **ÁREA** concedida, estará obligado a constituirse en Concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

límites del ÁREA, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-

3.28.- El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrapamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente. Cuando la declinación en la producción registre una merma del 50% respecto al mayor registro obtenido, el **CONTRATISTA** instrumentará un método de recuperación asistida acorde a las características del reservorio y del hidrocarburo líquido que se explote.-



3.29.- El **CONTRATISTA** montará a su cargo, cuando los niveles de producción así lo justifiquen, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del **CONTRATO**, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Para la entrega, el **CONTRATISTA** deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO A del presente Decreto.-

3.30.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el Artículo 3.21 y posteriormente cada año, el **CONTRATISTA** someterá a la aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución en el tiempo. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3.26 y ser aptos para la delimitación final del área de concesión.-

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.31.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en el permiso o la concesión –según corresponda-, y de las informaciones que debe suministrar el **CONTRATISTA**, éste deberá contar con la conformidad expresa de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo.-

3.32.- En cualquier momento el **CONTRATISTA** podrá renunciar al permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN

4.1.- POR CULPA DEL CONTRATISTA

La rescisión se producirá por culpa del **CONTRATISTA**:

4.1.1.- Cuando el **CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, o mediare por su parte culpa, negligencia o fraude.-

4.1.2.- Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** no puedan concluirse en los plazos estipulados.-

4.1.3.- Cuando el **CONTRATISTA** interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el **CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

Previo a rescindir el **CONTRATO** la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** deberá intimar al **CONTRATISTA** en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si el **CONTRATISTA** acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la Autoridad de Aplicación, definidas en el Artículo 15.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

4.2.- POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de **LA PROVINCIA** por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**. Previo a rescindir el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá intimar fehacientemente a **LA PROVINCIA** a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si **LA PROVINCIA** acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de **LA PROVINCIA**, ésta deberá pagar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-

4.3.- La **REVERSIÓN** a **LA PROVINCIA** del permiso de exploración y/o de la concesión de explotación -según corresponda-, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el **CONTRATISTA** deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, propuestas, perfiles, datos de ensayos, etc.).-

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del lote revertido. Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 5º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
afectados, liberando a **LA PROVINCIA** de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

Asimismo, estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a **LA PROVINCIA** o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

ARTICULO 6º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

6.1.- El **CONTRATISTA** abonará mensualmente a **LA PROVINCIA** en concepto de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el **DOCE POR CIENTO (12%)** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

Cumplido el tercer año, el porcentaje de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** se incrementará anualmente en dos (2) puntos por año, hasta alcanzar el máximo de **Dieciocho por ciento (18%)** el sexto año.-

Durante el **PERMISO DE EXPLORACIÓN** el **PERMISIONARIO** pagará a **LA PROVINCIA** una **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN**, equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.2.- El **CONTRATISTA** informará mensualmente a **LA PROVINCIA** con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción computable de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, discriminando entre **PETRÓLEO CRUDO**, **CONDENSADO** y el total de la **GASOLINA** extraída del **GAS NATURAL** sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a **CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)** conforme lo estipulado en el Artículo





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.29, en el punto de transferencia del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** o **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS** o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

6.3.- El **PETRÓLEO CRUDO** deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m³), expresada en Cloruro de Sodio (CINa).



6.4.- Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "**CONDENSADOS DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto. Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "**GASOLINA DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto.-

6.5.- GASES LICUADOS: Si el **CONTRATISTA** decidiera extraer **GASES LICUADOS** de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. La operación de extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.6.- El **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

 **PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:**

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

El **PRECIO** de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a **LA PROVINCIA** y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **menos** de 4 ppm de contenido en H2S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el **PRECIO** de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponde a **LA PROVINCIA**.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **más** de 4 ppm de contenido en H2S, su precio, condiciones y destino será convenido entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el **PRECIO** será el fijado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el **GAS NATURAL** extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el **PRECIO** se ajustará mediante la siguiente relación:

V.C.G.N.E

9.300 Kcal

donde: **V.C.G.N.E.:** Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.-

GAS LICUADO:

Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el **PRECIO** de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-

En todos los casos el precio de los **HIDROCARBUROS** deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 6.2 deberá ser presentada a **LA PROVINCIA** dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por la ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la **PROVINCIA** el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.7.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
acordará previo tratamiento entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**.-

6.8.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, será la que resulta de deducir a la **PRODUCCIÓN TOTAL**:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-
- El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada y aceptada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ocurrida durante la extracción de los **HIDROCARBUROS** o su traslado hasta su lugar de medición.-

b) Para el **GAS NATURAL** se computará:

- a) Los volúmenes que el **CONTRATISTA** vendiere.-
- b) Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-
- c) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-
- d) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en forma previa.-

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, se presumirá como computable la totalidad del **GAS NATURAL** extraído, incumbiendo al **CONTRATISTA** la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del **CONTRATISTA** serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción computable, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

6.9.- La **MEDICIÓN** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** se realizará mediante los siguientes **CONTROLES**:

De **PETRÓLEO CRUDO**:

- **Control 1 (de Referencia):** a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- **Control 2 (de Transferencia):** en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-

Las liquidaciones se realizarán tomando como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** los datos registrados en el punto de **Control 2 (de Transferencia)**.-



De **GASOLINA**:

- **Control Único:** a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De **GAS NATURAL**:

En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

- En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO "B".-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

- Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del **CONTRATISTA**.-

6.10.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el **CONTRATISTA** presentará ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la **LIQUIDACIÓN** -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** del mes anterior (conforme a lo indicado en los Artículos 6.1 y 6.2).-

El pago de los importes que surjan de la **LIQUIDACIÓN** deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la **LIQUIDACIÓN** correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a **LA PROVINCIA** estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

En el supuesto que **LA PROVINCIA** observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al **CONTRATISTA** tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del **CONTRATISTA**, **LA PROVINCIA** procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

6.11.- El ATRASO EN EL PAGO es considerado "**FALTA GRAVE**". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes y a disponer del **ÁREA**.-

Asimismo, la **FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO** de las liquidaciones que sean objetadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, facultará a ésta, cuando las mismas superen los **CUATRO (4)** reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes.-

6.12.- Los volúmenes de **HIDROCARBUROS** que no sean considerados como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** por ser utilizados por el **CONTRATISTA** en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



ARTICULO 7º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El **CONTRATISTA** tendrá la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS** que se produzcan en el **ÁREA**, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

Toda restricción a la **LIBRE DISPONIBILIDAD** referida, facultará al **CONTRATISTA** a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa restricción, por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. **LA PROVINCIA** no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el **CONTRATISTA** como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de **LA PROVINCIA DE LA PAMPA**.-

ARTICULO 8º: RÉGIMEN TRIBUTARIO



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

El **CONTRATISTA** quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso.-

ARTICULO 9: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1.- En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del **CONTRATO** podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada PARTE notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Además deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma.-

9.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

9.3.- En ninguno caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste **CONTRATO**.-

ARTICULO 10: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir el presente Contrato, solo podrá asociarse para su cumplimiento con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, en el marco establecido por la ley provincial N° 2225. En caso de asociarse con terceros, la Contratista está facultada para realizar modificaciones en los plazos comprendidos en el Período de Exploración, respetando el máximo de seis (6) años establecido en el presente Contrato.

ARTICULO 11: MORA E INCUMPLIMIENTO





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 15.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- a) Atraso injustificado del Plan de Trabajos superior a ciento veinte (120) días.-
- b) El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del **CONTRATISTA**.-
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación de este **CONTRATO**.-



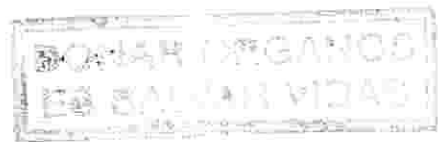
En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Trabajo luego de la intimación, y que se encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del **CONTRATISTA** se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTICULO 12: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del **CONTRATO**, importará la transferencia a favor de **LA PROVINCIA**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del **CONTRATISTA** afectadas a la ejecución del **CONTRATO**.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 13: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

13.2.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el **CONTRATISTA**, con la colaboración de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTICULO 14: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, o podrá ésta requerirla en cualquier momento, quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

14.2. Durante la vigencia del **CONTRATO** cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el **CONTRATISTA** como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-

14.3.- Si el **CONTRATISTA** optara por rescindir el **CONTRATO**, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

14.4.- Si el **CONTRATISTA** terminara su período de exploración decidiendo dar por concluida su relación contractual, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

ARTICULO 15: SANCIONES - PENALIDADES

15.1.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, el presente **CONTRATO** y todo la normativa aplicable.-

15.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) APERCIBIMIENTOS.

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 6.6.-

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

15.4.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

15.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

15.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-





República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

15.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 11, último párrafo, del presente **CONTRATO.-**

15.8.- La aplicación de sanciones al **CONTRATISTA** no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del **CONTRATO**. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del **CONTRATO** según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al **CONTRATISTA** del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a **LA PROVINCIA** o a terceros.-

15.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el **CONTRATISTA** en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, podrá declarar de pleno derecho la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**, previa intimación por TREINTA (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-



15.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se registrarán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1.914 y sus Decretos Reglamentarios.-

15.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, además de solicitar la intervención de las **AUTORIDADES** correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

15.12.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las normas concordantes aplicables al mismo.-

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 16: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el cumplimiento del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA**, deberá suministrar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-

c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este **CONTRATO**, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-

d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el Artículo 3.12.-

e) Copia de la totalidad de los contratos – incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el **CONTRATISTA** para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.-

f) En caso de retiro del **CONTRATISTA** o a la finalización del **CONTRATO** deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-



ARTICULO 17: COMUNICACIONES

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del **CONTRATO**. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ORDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del **CONTRATISTA**.-

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONTRATISTA.-

ARTICULO 18: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL



La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** podrá ejecutar AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El CONTRATISTA deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del área. Este informe deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el **CONTRATISTA** desarrolle.-

El **CONTRATISTA** deberá solventar los costos y gastos de una Auditorio anual como máximo.

ARTICULO 19º: CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de ejecución de las **UNIDADES DE TRABAJO** deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 20º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se extinguirá por:

a) Vencimiento de los plazos establecidos en el **CONTRATO**.-

b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**.-

c) Por Resolución acordada entre las Partes.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

d) Por las demás razones previstas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 21º: PLAZOS

Los plazos previstos en el presente contrato que impliquen obligaciones para el CONTRATISTA comenzaran a regir a partir del momento que PAMPETROL S.A.P.E.M. ponga en conocimiento a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que dará comienzo a la exploración del área por si u obtenga la autorización del Poder Ejecutivo para hacerlo vinculada a tercero.-

ANEXO DECRETO Nº 242 /07.



Ingº CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO de la PRODUCCION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO de HACIENDA y FINANZAS



República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO V
PROYECTO DE CONTRATO
ÁREA: SALINA GRANDE VIII

---- Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., con domicilio legal en calle General Pico Nº 720 de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, representada en este acto por su Presidente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º: OBJETO DEL CONTRATO

LA PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al **CONTRATISTA** y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** en el área "**SALINA GRANDE VIII**". La misma cubre una superficie estimada de 206 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-



Punto	X	Y
7	5767300	2668170
8	5755800	2668430
16	5755800	2682235
15	5755800	2686060
17	5767300	2685930

El **CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**. El Área estará a disposición del **CONTRATISTA** a partir de la **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**.-



ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente **CONTRATO** se encuentran definidos en el siguiente GLOSARIO:

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este contrato.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa .-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE): SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurren los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este pliego.-

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMITENTE: Estado Provincial.-

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, y que abarcan la totalidad del Área otorgada al Contratista.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

CONTRATACIÓN: La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre el presente área.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONTRATANTE: La Provincia de La Pampa.-

CONTRATISTA: PAMPETROL S.A.P.E.M..-

CONTRATO: Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la Provincia de La Pampa y PAMPETROL S.A.P.E.M..-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día hábil siguiente a la comunicación fehaciente efectuada por PAMPETROL S.A.P.E.M. a la Autoridad de Aplicación que comenzará con el Período Exploratorio por sí o asociada a un terceros.-

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrograda".-

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrograda".-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que la AAE analizará la evolución de la gestión ambiental.





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

PERIODO DE EXPLORACIÓN: El lapso de tiempo de hasta seis (6) años, comprendido desde la fecha establecida en el artículo 21 y la finalización del término dispuesto para dicho período.-

PERIODO DE PRORROGA: Extensión de hasta dos (2) años previsto para el momento de la expiración del PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El otorgado al CONTRATISTA mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las Unidades de Trabajo (UT), comprometidas por el CONTRATISTA.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Lugar donde se separan los hidrocarburos líquidos del agua (deshidratación).-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrampamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

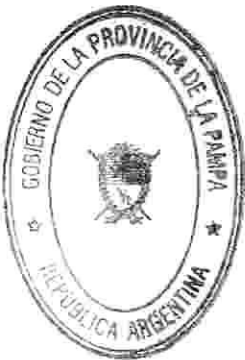
POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del AREA que se otorga.-

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la PRODUCCIÓN TOTAL y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Sitio de confluencia donde el ducto de producción originado en la PTC, previa medición de volúmenes, transfiere el hidrocarburo al ducto de transporte.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará al Estado Provincial durante el permiso de exploración sobre los hidrocarburos extraídos.-









República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA cuya superficie no podrá ser inferior a 100 km².-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJO ofrecido.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las Partes celebran un Contrato, conforme lo establecido en los Artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias).-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-

2.2.- El CONTRATO se regirá e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido a las leyes provinciales 2225, 2318, el presente Contrato y la Ley Nacional Nº 17.319.-

2.3.- Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

El **CONTRATISTA** elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa., incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del **CONTRATISTA**, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
S.G.C.

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del **CONTRATISTA**, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el **CONTRATISTA**.-

La renuncia de los accionistas del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



3.1.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de **HIDROCARBUROS** dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El **PERMISO DE EXPLORACIÓN** autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten a los objetivos exploratorios de **HIDROCARBUROS** y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo N° 31 y siguientes, en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen. El permiso autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El **CONTRATISTA** deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del **CONTRATO**.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.4.- El otorgamiento del permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar **HIDROCARBUROS**, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido en el Período de Exploración.-

3.5.- El **CONTRATISTA** deberá ejecutar las tareas de exploración con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del **ÁREA**.-

En cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** a presentar por el **CONTRATISTA**, el mismo deberá contener una descripción y cronograma de realización de las unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el **PERÍODO DE EXPLORACIÓN**.-

3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del **CONTRATISTA**, debiendo éste mantener indemne a **LA PROVINCIA** ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.-

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de cualquier novedad al respecto.-

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- PAMPETROL S.A.P.E.M. deberá privilegiar, la subcontratación de empresas pampeanas y el empleo de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, la Empresa deberá desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.10.- Deberá instalar la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá disponer la documentación referida al permiso o concesión y la información de carácter técnico que se relacione con el desarrollo del área.

3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

3.12.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico – Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el **ÁREA** de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA**.-

3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto Nacional N° 8.546/68 y la Resolución S.E.N. N° 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, los planos correspondientes.- Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 4°.-

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros ciento ochenta (180) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del **CONTRATO**, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este **CONTRATO**, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-

3.17.- Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles las **Ordenes de Servicio**. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste **CONTRATO**.-

3.18.- El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 6º del presente **CONTRATO**, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos y/o cuatro (4) meses alternados en el año calendario, faculta a **LA PROVINCIA**, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente **CONTRATO**.-



3.19.- A todos los efectos considerados en el presente **CONTRATO** la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

3.20.- El **CONTRATISTA** que descubriere **HIDROCARBUROS** deberá efectuar dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 15, la correspondiente denuncia ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.21 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.-

3.21.- Dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el **CONTRATISTA** deberá declarar ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su voluntad de obtener la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.22. La **CONCESIÓN** se le otorgará dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.23.-

El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 15.-

El otorgamiento de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** no importa la caducidad de las obligaciones emergentes del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** sobre el resto del **ÁREA** durante los plazos pendientes.-

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** a **LA PROVINCIA** equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25%).-

La transformación del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** en **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** realizada antes del vencimiento del Período de Exploración, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del permiso de exploración.-

3.23.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** tendrá una vigencia de veinticinco años (25) a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.22 último párrafo. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por **HASTA DIEZ (10) AÑOS**, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación y, siempre que el **CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación de hasta doce (12) meses al vencimiento de la concesión.-

3.24.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la **LIBRE DISPONIBILIDAD** sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.25.- Corresponde al **CONTRATISTA** el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso de exploración, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-

3.26.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de **HIDROCARBUROS** conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-

3.27.- El **CONTRATISTA** que ejercitando los derechos que el presente contrato le confiere, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites del **ÁREA** concedida, estará obligado a constituirse en Concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites del **ÁREA**, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-

3.28.- El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrapamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente. Cuando la declinación en la producción registre una merma del 50% respecto al mayor registro obtenido, el **CONTRATISTA**





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

instrumentará un método de recuperación asistida acorde a las características del reservorio y del hidrocarburo líquido que se explote.-

3.29.- El **CONTRATISTA** montará a su cargo, cuando los niveles de producción así lo justifiquen, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del **CONTRATO**, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Para la entrega, el **CONTRATISTA** deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO A del presente Decreto.-

3.30.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el Artículo 3.21 y posteriormente cada año, el **CONTRATISTA** someterá a la aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución en el tiempo. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3.26 y ser aptos para la delimitación final del área de concesión.-

3.31.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en el permiso o la concesión –según corresponda-, y de las informaciones que debe suministrar el **CONTRATISTA**, éste deberá contar con la conformidad expresa de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo.-

3.32- En cualquier momento el **CONTRATISTA** podrá renunciar al permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN

4.1.- POR CULPA DEL CONTRATISTA

La rescisión se producirá por culpa del **CONTRATISTA**:





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

4.1.1.- Cuando el **CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, o mediare por su parte culpa, negligencia o fraude.-

4.1.2.- Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** no puedan concluirse en los plazos estipulados.-

4.1.3.- Cuando el **CONTRATISTA** interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el **CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

Previo a rescindir el **CONTRATO** la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** deberá intimar al **CONTRATISTA** en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si el **CONTRATISTA** acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la Autoridad de Aplicación, definidas en el Artículo 15.-



4.2.- POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de **LA PROVINCIA** por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**. Previo a rescindir el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá intimar fehacientemente a **LA PROVINCIA** a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si **LA PROVINCIA** acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de **LA PROVINCIA**, ésta deberá pagar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-

4.3.- La **REVERSIÓN** a **LA PROVINCIA** del permiso de exploración y/o de la concesión de explotación -según corresponda-, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el **CONTRATISTA** deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, propuestas, perfiles, datos de ensayos, etc.).-

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del lote revertido. Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 5º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros afectados, liberando a **LA PROVINCIA** de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

Asimismo, estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a **LA PROVINCIA** o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

ARTICULO 6º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

6.1.- El **CONTRATISTA** abonará mensualmente a **LA PROVINCIA** en concepto de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el **DOCE POR CIENTO (12%)** de la **PRODUCCIÓN**





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

COMPUTABLE durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

Cumplido el tercer año, el porcentaje de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** se incrementará anualmente en dos (2) puntos por año, hasta alcanzar el máximo de **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** el sexto año.-

Durante el **PERMISO DE EXPLORACIÓN** el **PERMISIONARIO** pagará a **LA PROVINCIA** una **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN**, equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



6.2.- El **CONTRATISTA** informará mensualmente a **LA PROVINCIA** con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción computable de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, discriminando entre **PETRÓLEO CRUDO, CONDENSADO** y el total de la **GASOLINA** extraída del **GAS NATURAL** sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a **CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)** conforme lo estipulado en el Artículo 3.29, en el punto de transferencia del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** o **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS** o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

6.3.- El **PETRÓLEO CRUDO** deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m³), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa).

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

6.4.- Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "**CONDENSADOS DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto. Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "**GASOLINA DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto.-

6.5.- GASES LICUADOS: Si el **CONTRATISTA** decidiera extraer **GASES LICUADOS** de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. La operación de extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.6.- El **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

El **PRECIO** de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a **LA PROVINCIA** y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m³) de **GAS NATURAL** extraído con **menos** de 4 ppm de contenido en H₂S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el **PRECIO** de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponde a **LA PROVINCIA**.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Por cada metro cúbico (m³) de **GAS NATURAL** extraído con **más** de 4 ppm de contenido en H₂S, su precio, condiciones y destino será convenido entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el **PRECIO** será el fijado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el **GAS NATURAL** extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el **PRECIO** se ajustará mediante la siguiente relación:

V.C.G.N.E

9.300 Kcal

donde: **V.C.G.N.E.:** Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)

A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.-

GAS LICUADO:

Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el **PRECIO** de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

En todos los casos el precio de los **HIDROCARBUROS** deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 6.2 deberá ser presentada a **LA PROVINCIA** dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por la ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la **PROVINCIA** el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.7.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se acordará previo tratamiento entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**.-

6.8.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, será la que resulta de deducir a la **PRODUCCIÓN TOTAL**:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-
- El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

y aceptada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ocurrida durante la extracción de los HIDROCARBUROS o su traslado hasta su lugar de medición.-

b) Para el **GAS NATURAL** se computará:

- a) Los volúmenes que el **CONTRATISTA** vendiere.-
- b) Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-
- c) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-
- d) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en forma previa.-

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, se presumirá como computable la totalidad del **GAS NATURAL** extraído, incumbiendo al **CONTRATISTA** la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -

c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del **CONTRATISTA** serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción computable, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

6.9.- La **MEDICIÓN** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** se realizará mediante los siguientes **CONTROLES**:

De PETRÓLEO CRUDO:

- **Control 1 (de Referencia):** a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- **Control 2 (de Transferencia):** en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Las liquidaciones se realizarán tomando como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** los datos registrados en el punto de **Control 2 (de Transferencia)**.-

De GASOLINA:

- **Control Único:** a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De GAS NATURAL:

En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

- En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO "B".-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

- Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del **CONTRATISTA**.-

6.10.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el **CONTRATISTA** presentará ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la **LIQUIDACIÓN** -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** del mes anterior (conforme a lo indicado en los Artículos 6.1 y 6.2).-

El pago de los importes que surjan de la **LIQUIDACIÓN** deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la **LIQUIDACIÓN** correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a **LA PROVINCIA** estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

En el supuesto que **LA PROVINCIA** observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al **CONTRATISTA** tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del **CONTRATISTA**, **LA PROVINCIA** procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-

6.11.- El ATRASO EN EL PAGO es considerado "**FALTA GRAVE**". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes y a disponer del **ÁREA**.-

Asimismo, la **FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO** de las liquidaciones que sean objetadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, facultará a ésta, cuando las mismas superen los **CUATRO (4)** reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes.-

6.12.- Los volúmenes de **HIDROCARBUROS** que no sean considerados como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** por ser utilizados por el **CONTRATISTA** en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 7º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El **CONTRATISTA** tendrá la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS** que se produzcan en el **ÁREA**, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

Toda restricción a la **LIBRE DISPONIBILIDAD** referida, facultará al **CONTRATISTA** a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa restricción, por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. **LA PROVINCIA** no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el **CONTRATISTA** como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de **LA PROVINCIA DE LA PAMPA**.-



ARTICULO 8º: RÉGIMEN TRIBUTARIO

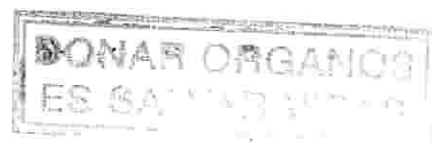
El **CONTRATISTA** quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso.-

ARTICULO 9: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1.- En el supuesto de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, los derechos y obligaciones que surjan del **CONTRATO** podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada **PARTE** notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Además deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma.-

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

9.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

9.3.- En ninguno caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste **CONTRATO**.-

ARTICULO 10: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir el presente Contrato, solo podrá asociarse para su cumplimiento con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, en el marco establecido por la ley provincial N° 2225. En caso de asociarse con terceros, la Contratista está facultada para realizar modificaciones en los plazos comprendidos en el Período de Exploración, respetando el máximo de seis (6) años establecido en el presente Contrato.



ARTICULO 11: MORA E INCUMPLIMIENTO

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 15.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- a)** Atraso injustificado del Plan de Trabajos superior a ciento veinte (120) días.-
- b)** El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del **CONTRATISTA**.-
- c)** El incumplimiento de cualquier otra obligación de este **CONTRATO**.-

En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Trabajo luego de la intimación, y que se

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del **CONTRATISTA** se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTICULO 12: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del **CONTRATO**, importará la transferencia a favor de **LA PROVINCIA**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del **CONTRATISTA** afectadas a la ejecución del **CONTRATO**.-

ARTICULO 13: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

13.2.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el **CONTRATISTA**, con la colaboración de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTICULO 14: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, o podrá ésta requerirla en cualquier momento,





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

14.2. Durante la vigencia del **CONTRATO** cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el **CONTRATISTA** como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-



14.3.- Si el **CONTRATISTA** optara por rescindir el **CONTRATO**, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

14.4.- Si el **CONTRATISTA** terminara su período de exploración decidiendo dar por concluida su relación contractual, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

ARTICULO 15: SANCIONES - PENALIDADES

15.1.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, el presente **CONTRATO** y todo la normativa aplicable.-

15.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) APERCIBIMIENTOS.





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 6.6.-

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

15.4.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

15.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

15.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-

15.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 11, último párrafo, del presente **CONTRATO**.-

15.8.- La aplicación de sanciones al **CONTRATISTA** no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del **CONTRATO**. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del **CONTRATO** según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al **CONTRATISTA** del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a **LA PROVINCIA** o a terceros.-

15.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el **CONTRATISTA** en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, podrá declarar de pleno derecho la





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, previa intimación por TREINTA (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-

15.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se registrarán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1.914 y sus Decretos Reglamentarios.-

15.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

15.12.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las normas concordantes aplicables al mismo.-

ARTICULO 16: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el cumplimiento del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA**, deberá suministrar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este **CONTRATO**, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-
- d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el Artículo 3.12.-
- e) Copia de la totalidad de los contratos – incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el **CONTRATISTA** para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.-
- f) En caso de retiro del **CONTRATISTA** o a la finalización del **CONTRATO** deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-



ARTICULO 17: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del **CONTRATO**. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ORDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del **CONTRATISTA**.-

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONTRATISTA.-

ARTICULO 18: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** podrá ejecutar AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El **CONTRATISTA** deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del área. Este informe deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

APLICACIÓN ECOLÓGICA, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el **CONTRATISTA** desarrolle.-

El **CONTRATISTA** deberá solventar los costos y gastos de una Auditorio anual como máximo.

ARTICULO 19º: CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de ejecución de las **UNIDADES DE TRABAJO** deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 20º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se extinguirá por:

- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el **CONTRATO**.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**.-
- c) Por Resolución acordada entre las Partes.-
- d) Por las demás razones previstas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 21º: PLAZOS

Los plazos previstos en el presente contrato que impliquen obligaciones para el **CONTRATISTA** comenzaran a regir a partir del momento que **PAMPETROL S.A.P.E.M.** ponga en conocimiento a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** que dará comienzo a la exploración del área por si u obtenga la autorización del Poder Ejecutivo para hacerlo vinculada a tercero.-



ANEXO DECRETO Nº 242



Ingº CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RICARDO MORACIO MORALEJO
MINISTRO de la PRODUCCION

C. RN. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO de HACIENDA Y FINANZAS



República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
ANEXO VI

PROYECTO DE CONTRATO
ÁREA: SALINA GRANDE IX

---- Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., con domicilio legal en calle General Pico N° 720 de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, representada en este acto por su Presidente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º: OBJETO DEL CONTRATO

LA PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al **CONTRATISTA** y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** en el área "**SALINA GRANDE IX**". La misma cubre una superficie estimada de 206 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-



Punto	X	Y
13	5755800	2703950
14	5755800	2694230
15	5755800	2686060
17	5767300	2685930
18	5767300	2703950

El **CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**. El Área estará a disposición del **CONTRATISTA** a partir de la **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente **CONTRATO** se encuentran definidos en el siguiente GLOSARIO:

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este contrato.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa .-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE): SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurren los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este pliego.-

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMITENTE: Estado Provincial.-

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, y que abarcan la totalidad del Área otorgada al Contratista.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

CONTRATACIÓN: La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre el presente área.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONTRATANTE: La Provincia de La Pampa.-

CONTRATISTA: PAMPETROL S.A.P.E.M.-

CONTRATO: Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la Provincia de La Pampa y PAMPETROL S.A.P.E.M.-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día hábil siguiente a la comunicación fehaciente efectuada por PAMPETROL S.A.P.E.M. a la Autoridad de Aplicación que comenzará con el Período Exploratorio por sí o asociada a un terceros.-

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".-

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrógrada".-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que la AAE analizará la evolución de la gestión ambiental.







República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

PERIODO DE EXPLORACIÓN: El lapso de tiempo de hasta seis (6) años, comprendido desde la fecha establecida en el artículo 21 y la finalización del término dispuesto para dicho período.-

PERIODO DE PRORROGA: Extensión de hasta dos (2) años previsto para el momento de la expiración del PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El otorgado al CONTRATISTA mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las Unidades de Trabajo (UT), comprometidas por el CONTRATISTA.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Lugar donde se separan los hidrocarburos líquidos del agua (deshidratación).-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrampamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del AREA que se otorga.-

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la PRODUCCIÓN TOTAL y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Sitio de confluencia donde el ducto de producción originado en la PTC, previa medición de volúmenes, transfiere el hidrocarburo al ducto de transporte.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará al Estado Provincial durante el permiso de exploración sobre los hidrocarburos extraídos.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA cuya superficie no podrá ser inferior a 100 km².-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJO ofrecido.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-









República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las Partes celebran un Contrato, conforme lo establecido en los Artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias).-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-

2.2.- El CONTRATO se registrará e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido a las leyes provinciales 2225, 2318, el presente Contrato y la Ley Nacional Nº 17.319.-

2.3.- Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

El **CONTRATISTA** elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa., incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del **CONTRATISTA**, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a



Handwritten signature and stamp (S.G.G.)



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del **CONTRATISTA**, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el **CONTRATISTA**.-

La renuncia de los accionistas del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de **HIDROCARBUROS** dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El **PERMISO DE EXPLORACIÓN** autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten a los objetivos exploratorios de **HIDROCARBUROS** y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo N° 31 y siguientes, en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen. El permiso autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El **CONTRATISTA** deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del **CONTRATO**.-



Handwritten signature and stamp (S.G.F.)

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.4.- El otorgamiento del permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar **HIDROCARBUROS**, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido en el Periodo de Exploración.-

3.5.- El **CONTRATISTA** deberá ejecutar las tareas de exploración con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del **ÁREA.-**

En cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** a presentar por el **CONTRATISTA**, el mismo deberá contener una descripción y cronograma de realización de las unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el **PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-**

3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del **CONTRATISTA**, debiendo éste mantener indemne a **LA PROVINCIA** ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.-

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de cualquier novedad al respecto.-

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- PAMPETROL S.A.P.E.M. deberá privilegiar, la subcontratación de empresas pampeanas y el empleo de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, la Empresa deberá desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa.-








República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.10.- Deberá instalar la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá disponer la documentación referida al permiso o concesión y la información de carácter técnico que se relacione con el desarrollo del área.

3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

3.12.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico – Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el **ÁREA** de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA**.-

3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto Nacional N° 8.546/68 y la Resolución S.E.N. N° 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, los planos correspondientes.- Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 4°.-

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros ciento ochenta (180) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del **CONTRATO**, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este **CONTRATO**, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-

3.17.- Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles las **Ordenes de Servicio**. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste **CONTRATO**.-

3.18.- El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 6º del presente **CONTRATO**, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos y/o cuatro (4) meses alternados en el año calendario, faculta a **LA PROVINCIA**, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente **CONTRATO**.-

3.19.- A todos los efectos considerados en el presente **CONTRATO** la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

3.20.- El **CONTRATISTA** que descubriere **HIDROCARBUROS** deberá efectuar dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 15, la correspondiente denuncia ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.21 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.-

3.21.- Dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el **CONTRATISTA** deberá declarar ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su voluntad de obtener la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.22. La **CONCESIÓN** se le otorgará dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.23.-

El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 15.-

El otorgamiento de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** no importa la caducidad de las obligaciones emergentes del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** sobre el resto del **ÁREA** durante los plazos pendientes.-

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** a **LA PROVINCIA** equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25%).-

La transformación del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** en **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** realizada antes del vencimiento del Período de Exploración, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del permiso de exploración.-



3.23.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** tendrá una vigencia de veinticinco años (25) a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.22 último párrafo. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por **HASTA DIEZ (10) AÑOS**, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación y, siempre que el **CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación de hasta doce (12) meses al vencimiento de la concesión.-

3.24.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la **LIBRE DISPONIBILIDAD** sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.25.- Corresponde al **CONTRATISTA** el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso de exploración, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-

3.26.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de **HIDROCARBUROS** conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-



3.27.- El **CONTRATISTA** que ejercitando los derechos que el presente contrato le confiere, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites del **ÁREA** concedida, estará obligado a constituirse en Concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites del **ÁREA**, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-

3.28.- El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrapamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente. Cuando la declinación en la producción registre una merma del 50% respecto al mayor registro obtenido, el **CONTRATISTA**

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

instrumentará un método de recuperación asistida acorde a las características del reservorio y del hidrocarburo líquido que se explote.-

3.29.- El **CONTRATISTA** montará a su cargo, cuando los niveles de producción así lo justifiquen, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del **CONTRATO**, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Para la entrega, el **CONTRATISTA** deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO A del presente Decreto.-

3.30.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el Artículo 3.21 y posteriormente cada año, el **CONTRATISTA** someterá a la aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución en el tiempo. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3.26 y ser aptos para la delimitación final del área de concesión.-

3.31.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en el permiso o la concesión -según corresponda-, y de las informaciones que debe suministrar el **CONTRATISTA**, éste deberá contar con la conformidad expresa de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo.-

3.32- En cualquier momento el **CONTRATISTA** podrá renunciar al permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN

4.1.- POR CULPA DEL CONTRATISTA

La rescisión se producirá por culpa del **CONTRATISTA**:



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

4.1.1.- Cuando el **CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, o mediare por su parte culpa, negligencia o fraude.-

4.1.2.- Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** no puedan concluirse en los plazos estipulados.-

4.1.3.- Cuando el **CONTRATISTA** interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el **CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

Previo a rescindir el **CONTRATO** la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** deberá intimar al **CONTRATISTA** en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si el **CONTRATISTA** acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la Autoridad de Aplicación, definidas en el Artículo 15.-



4.2.- POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de **LA PROVINCIA** por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**. Previo a rescindir el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá intimar fehacientemente a **LA PROVINCIA** a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si **LA PROVINCIA** acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de **LA PROVINCIA**, ésta deberá pagar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-

4.3.- La **REVERSIÓN** a **LA PROVINCIA** del permiso de exploración y/o de la concesión de explotación -según corresponda-, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el CONTRATISTA deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, propuestas, perfiles, datos de ensayos, etc.).-

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del lote revertido. Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 5º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros afectados, liberando a **LA PROVINCIA** de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

Asimismo, estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a **LA PROVINCIA** o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

ARTICULO 6º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

6.1.- El **CONTRATISTA** abonará mensualmente a **LA PROVINCIA** en concepto de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el **DOCE POR CIENTO (12%)** de la **PRODUCCIÓN**





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

COMPUTABLE durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

Cumplido el tercer año, el porcentaje de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** se incrementará anualmente en dos (2) puntos por año, hasta alcanzar el máximo de **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** el sexto año.-

Durante el **PERMISO DE EXPLORACIÓN** el **PERMISIONARIO** pagará a **LA PROVINCIA** una **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN**, equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.2.- El **CONTRATISTA** informará mensualmente a **LA PROVINCIA** con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción computable de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, discriminando entre **PETRÓLEO CRUDO, CONDENSADO** y el total de la **GASOLINA** extraída del **GAS NATURAL** sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a **CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)** conforme lo estipulado en el Artículo 3.29, en el punto de transferencia del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** o **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS** o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

6.3.- El **PETRÓLEO CRUDO** deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m3), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa).



Handwritten signature



Handwritten signature



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

6.4.- Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "**CONDENSADOS DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto. Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "**GASOLINA DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto.-

6.5.- GASES LICUADOS: Si el **CONTRATISTA** decidiera extraer **GASES LICUADOS** de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. La operación de extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.6.- El **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

El **PRECIO** de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a **LA PROVINCIA** y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m³) de **GAS NATURAL** extraído con **menos** de 4 ppm de contenido en H₂S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el **PRECIO** de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por



[Handwritten signature]
Dm





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponde a **LA PROVINCIA**.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **más** de 4 ppm de contenido en H2S, su precio, condiciones y destino será convenido entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el **PRECIO** será el fijado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el **GAS NATURAL** extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el **PRECIO** se ajustará mediante la siguiente relación:

V.C.G.N.E

9.300 Kcal

donde: **V.C.G.N.E.**: Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)

A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.-

GAS LICUADO:

Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el **PRECIO** de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

En todos los casos el precio de los **HIDROCARBUROS** deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 6.2 deberá ser presentada a **LA PROVINCIA** dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por la ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la **PROVINCIA** el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



6.7.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se acordará previo tratamiento entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**.-

6.8.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, será la que resulta de deducir a la **PRODUCCIÓN TOTAL**:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-
- El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

y aceptada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ocurrida durante la extracción de los HIDROCARBUROS o su traslado hasta su lugar de medición.-

b) Para el **GAS NATURAL** se computará:

- a) Los volúmenes que el **CONTRATISTA** vendiere.-
- b) Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-
- c) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-
- d) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en forma previa.-

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, se presumirá como computable la totalidad del **GAS NATURAL** extraído, incumbiendo al **CONTRATISTA** la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -



c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del **CONTRATISTA** serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción computable, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

6.9.- La **MEDICIÓN** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** se realizará mediante los siguientes **CONTROLES**:

De PETRÓLEO CRUDO:

- **Control 1 (de Referencia):** a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- **Control 2 (de Transferencia):** en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Las liquidaciones se realizarán tomando como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** los datos registrados en el punto de **Control 2 (de Transferencia)**.-

De GASOLINA:

- **Control Único:** a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De GAS NATURAL:

En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

- En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO "B".-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

- Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del **CONTRATISTA**.-

6.10.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el **CONTRATISTA** presentará ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la **LIQUIDACIÓN** -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** del mes anterior (conforme a lo indicado en los Artículos 6.1 y 6.2).-

El pago de los importes que surjan de la **LIQUIDACIÓN** deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la **LIQUIDACIÓN** correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a **LA PROVINCIA** estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

En el supuesto que **LA PROVINCIA** observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al **CONTRATISTA** tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del **CONTRATISTA**, **LA PROVINCIA** procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-

6.11.- El ATRASO EN EL PAGO es considerado "**FALTA GRAVE**". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes y a disponer del **ÁREA**.-

Asimismo, la **FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO** de las liquidaciones que sean objetadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, facultará a ésta, cuando las mismas superen los **CUATRO (4)** reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes.-

6.12.- Los volúmenes de **HIDROCARBUROS** que no sean considerados como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** por ser utilizados por el **CONTRATISTA** en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 7º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El **CONTRATISTA** tendrá la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS** que se produzcan en el **ÁREA**, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

Toda restricción a la **LIBRE DISPONIBILIDAD** referida, facultará al **CONTRATISTA** a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa restricción, por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. **LA PROVINCIA** no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el **CONTRATISTA** como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de **LA PROVINCIA DE LA PAMPA**.-

ARTICULO 8º: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El **CONTRATISTA** quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso.-

ARTICULO 9: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1.- En el supuesto de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, los derechos y obligaciones que surjan del **CONTRATO** podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada **PARTE** notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Además deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



9.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

9.3.- En ninguno caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste **CONTRATO**.-

ARTICULO 10: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir el presente Contrato, solo podrá asociarse para su cumplimiento con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, en el marco establecido por la ley provincial N° 2225. En caso de asociarse con terceros, la Contratista está facultada para realizar modificaciones en los plazos comprendidos en el Período de Exploración, respetando el máximo de seis (6) años establecido en el presente Contrato.



ARTICULO 11: MORA E INCUMPLIMIENTO

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 15.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- a)** Atraso injustificado del Plan de Trabajos superior a ciento veinte (120) días.-
- b)** El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del **CONTRATISTA**.-
- c)** El incumplimiento de cualquier otra obligación de este **CONTRATO**.-

En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Trabajo luego de la intimación, y que se



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del **CONTRATISTA** se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTICULO 12: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del **ÁREA**, sea por vencimiento del plazo del **PERIODO DE EXPLOTACIÓN** o resolución del **CONTRATO**, importará la transferencia a favor de **LA PROVINCIA**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el **ÁREA** en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del **CONTRATISTA** afectadas a la ejecución del **CONTRATO**.-

ARTICULO 13: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del **ÁREA**, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

13.2.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el **CONTRATISTA**, con la colaboración de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTICULO 14: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Toda la información concerniente al **ÁREA** deberá ser remitida a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, o podrá ésta requerirla en cualquier momento,



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

14.2. Durante la vigencia del **CONTRATO** cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el **CONTRATISTA** como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-

14.3.- Si el **CONTRATISTA** optara por rescindir el **CONTRATO**, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

14.4.- Si el **CONTRATISTA** terminara su período de exploración decidiendo dar por concluida su relación contractual, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

ARTICULO 15: SANCIONES - PENALIDADES

15.1.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, el presente **CONTRATO** y todo la normativa aplicable.-

15.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) APERCIBIMIENTOS.



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 6.6.-

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

15.4.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

15.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

15.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-

15.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 11, último párrafo, del presente **CONTRATO**.-

15.8.- La aplicación de sanciones al **CONTRATISTA** no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del **CONTRATO**. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del **CONTRATO** según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al **CONTRATISTA** del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a **LA PROVINCIA** o a terceros.-

15.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el **CONTRATISTA** en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, podrá declarar de pleno derecho la



S.G.G.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, previa intimación por TREINTA (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-

15.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se registrarán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1.914 y sus Decretos Reglamentarios.-

15.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

15.12.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las normas concordantes aplicables al mismo.-



ARTICULO 16: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el cumplimiento del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA**, deberá suministrar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este **CONTRATO**, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-
- d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el Artículo 3.12.-
- e) Copia de la totalidad de los contratos – incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el **CONTRATISTA** para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.-
- f) En caso de retiro del **CONTRATISTA** o a la finalización del **CONTRATO** deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-



ARTICULO 17: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del **CONTRATO**. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ORDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del **CONTRATISTA**.-

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONTRATISTA.-

ARTICULO 18: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** podrá ejecutar AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El **CONTRATISTA** deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del área. Este informe deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

APLICACIÓN ECOLÓGICA, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el **CONTRATISTA** desarrolle.-

El **CONTRATISTA** deberá solventar los costos y gastos de una Auditorio anual como máximo.

ARTICULO 19º: CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de ejecución de las **UNIDADES DE TRABAJO** deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 20º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se extinguirá por:

- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el **CONTRATO**.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**.-
- c) Por Resolución acordada entre las Partes.-
- d) Por las demás razones previstas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 21º: PLAZOS

Los plazos previstos en el presente contrato que impliquen obligaciones para el **CONTRATISTA** comenzaran a regir a partir del momento que **PAMPETROL S.A.P.E.M.** ponga en conocimiento a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** que dará comienzo a la exploración del área por si u obtenga la autorización del Poder Ejecutivo para hacerlo vinculada a tercero.-



ANEXO DECRETO N° 242



INGº CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO de la PRODUCCION

C. RA. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO de HACIENDA y FINANZAS



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO VII

PROYECTO DE CONTRATO

ÁREA: SALINA GRANDE X

---- Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., con domicilio legal en calle General Pico N° 720 de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, representada en este acto por su Presidente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º: OBJETO DEL CONTRATO

LA PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al **CONTRATISTA** y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** en el área "**SALINA GRANDE X**". La misma cubre una superficie estimada de 112 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-



Punto	X	Y
8	5755800	2668430
9	LIMITE PROVINCIAL	2668509
10	LIMITE PROVINCIAL	2682360
16	5755800	2682235

El **CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**. El Área estará a disposición del **CONTRATISTA** a partir de la **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**.-

Handwritten signatures and a stamp with the initials "S.G.G."

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente **CONTRATO** se encuentran definidos en el siguiente GLOSARIO:

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este contrato.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa .-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE): SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurren los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este pliego.-

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMITENTE: Estado Provincial.-

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, y que abarcan la totalidad del Área otorgada al Contratista.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

CONTRATACIÓN: La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre el presente área.-

CONTRATANTE: La Provincia de La Pampa.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONTRATISTA: PAMPETROL S.A.P.E.M.-

CONTRATO: Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la Provincia de La Pampa y PAMPETROL S.A.P.E.M.-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día hábil siguiente a la comunicación fehaciente efectuada por PAMPETROL S.A.P.E.M. a la Autoridad de Aplicación que comenzará con el Período Exploratorio por sí o asociada a un terceros.-

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrograda".-

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrograda".-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que la AAE analizará la evolución de la gestión ambiental.



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

PERIODO DE EXPLORACIÓN: El lapso de tiempo de hasta seis (6) años, comprendido desde la fecha establecida en el artículo 21 y la finalización del término dispuesto para dicho período.-

PERIODO DE PRORROGA: Extensión de hasta dos (2) años previsto para el momento de la expiración del PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El otorgado al CONTRATISTA mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las Unidades de Trabajo (UT), comprometidas por el CONTRATISTA.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Lugar donde se separan los hidrocarburos líquidos del agua (deshidratación).-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrampamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del AREA que se otorga.-

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la PRODUCCIÓN TOTAL y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Sitio de confluencia donde el ducto de producción originado en la PTC, previa medición de volúmenes, transfiere el hidrocarburo al ducto de transporte.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará al Estado Provincial durante el permiso de exploración sobre los hidrocarburos extraídos.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA cuya superficie no podrá ser inferior a 100 km².-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJO ofrecido.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las Partes celebran un Contrato, conforme lo establecido en los Artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias).-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-

2.2.- El **CONTRATO** se registrará e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido a las leyes provinciales 2225, 2318, el presente Contrato y la Ley Nacional Nº 17.319.-

2.3.- Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

El **CONTRATISTA** elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

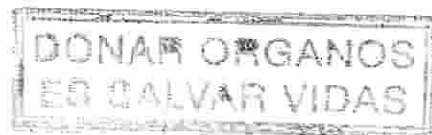
La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa., incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del **CONTRATISTA**, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del **CONTRATISTA**, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el **CONTRATISTA**.-

La renuncia de los accionistas del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de **HIDROCARBUROS** dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El **PERMISO DE EXPLORACIÓN** autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten a los objetivos exploratorios de **HIDROCARBUROS** y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo N° 31 y siguientes, en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen. El permiso autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El **CONTRATISTA** deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del **CONTRATO**.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.4.- El otorgamiento del permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar **HIDROCARBUROS**, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido en el Período de Exploración.-

3.5.- El **CONTRATISTA** deberá ejecutar las tareas de exploración con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del **ÁREA**.-

En cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** a presentar por el **CONTRATISTA**, el mismo deberá contener una descripción y cronograma de realización de las unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el **PERÍODO DE EXPLORACIÓN**.-

3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del **CONTRATISTA**, debiendo éste mantener indemne a **LA PROVINCIA** ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.-

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de cualquier novedad al respecto.-

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- PAMPETROL S.A.P.E.M. deberá privilegiar, la subcontratación de empresas pampeanas y el empleo de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, la Empresa deberá desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.10.- Deberá instalar la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá disponer la documentación referida al permiso o concesión y la información de carácter técnico que se relacione con el desarrollo del área.

3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

3.12.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico - Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el **ÁREA** de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA**.-



3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional Nº 17.319, el Decreto Nacional Nº 8.546/68 y la Resolución S.E.N. Nº 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, los planos correspondientes.- Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 4º.-

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros ciento ochenta (180) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del **CONTRATO**, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este **CONTRATO**, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-

3.17.- Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles las **Ordenes de Servicio**. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste **CONTRATO**.-

3.18.- El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 6º del presente **CONTRATO**, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos y/o cuatro (4) meses alternados en el año calendario, faculta a **LA PROVINCIA**, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente **CONTRATO**.-



3.19.- A todos los efectos considerados en el presente **CONTRATO** la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

3.20.- El **CONTRATISTA** que descubriera **HIDROCARBUROS** deberá efectuar dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 15, la correspondiente denuncia ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.21 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.-

3.21.- Dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el **CONTRATISTA** deberá declarar ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su voluntad de obtener la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.22. La **CONCESIÓN** se le otorgará dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.23.-

El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 15.-

El otorgamiento de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** no importa la caducidad de las obligaciones emergentes del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** sobre el resto del **ÁREA** durante los plazos pendientes.-

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** a **LA PROVINCIA** equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25%).-

La transformación del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** en **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** realizada antes del vencimiento del Período de Exploración, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del permiso de exploración.-

3.23.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** tendrá una vigencia de veinticinco años (25) a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.22 último párrafo. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por **HASTA DIEZ (10) AÑOS**, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación y, siempre que el **CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación de hasta doce (12) meses al vencimiento de la concesión.-

3.24.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la **LIBRE DISPONIBILIDAD** sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-



[Handwritten signature]
Ru





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.25.- Corresponde al **CONTRATISTA** el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso de exploración, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-

3.26.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de **HIDROCARBUROS** conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-



3.27.- El **CONTRATISTA** que ejercitando los derechos que el presente contrato le confiere, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites del **ÁREA** concedida, estará obligado a constituirse en Concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites del **ÁREA**, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-

3.28.- El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrapamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente. Cuando la declinación en la producción registre una merma del 50% respecto al mayor registro obtenido, el **CONTRATISTA**



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
instrumentará un método de recuperación asistida acorde a las características del
reservorio y del hidrocarburo líquido que se explote.-

3.29.- El **CONTRATISTA** montará a su cargo, cuando los niveles de producción así lo justifiquen, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del **CONTRATO**, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Para la entrega, el **CONTRATISTA** deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO A del presente Decreto.-

3.30.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el Artículo 3.21 y posteriormente cada año, el **CONTRATISTA** someterá a la aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución en el tiempo. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3.26 y ser aptos para la delimitación final del área de concesión.-

3.31.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en el permiso o la concesión –según corresponda-, y de las informaciones que debe suministrar el **CONTRATISTA**, éste deberá contar con la conformidad expresa de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo.-

3.32- En cualquier momento el **CONTRATISTA** podrá renunciar al permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN

4.1.- POR CULPA DEL CONTRATISTA

La rescisión se producirá por culpa del **CONTRATISTA**:

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



4.1.1.- Cuando el **CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, o mediare por su parte culpa, negligencia o fraude.-

4.1.2.- Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** no puedan concluirse en los plazos estipulados.-

4.1.3.- Cuando el **CONTRATISTA** interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el **CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

Previo a rescindir el **CONTRATO** la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** deberá intimar al **CONTRATISTA** en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si el **CONTRATISTA** acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la Autoridad de Aplicación, definidas en el Artículo 15.-



4.2.- POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de **LA PROVINCIA** por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**. Previo a rescindir el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá intimar fehacientemente a **LA PROVINCIA** a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si **LA PROVINCIA** acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de **LA PROVINCIA**, ésta deberá pagar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-

4.3.- La **REVERSIÓN** a **LA PROVINCIA** del permiso de exploración y/o de la concesión de explotación -según corresponda-, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el CONTRATISTA deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, propuestas, perfiles, datos de ensayos, etc.).-

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del lote revertido. Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 5º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros afectados, liberando a **LA PROVINCIA** de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

Asimismo, estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a **LA PROVINCIA** o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

ARTICULO 6º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

6.1.- El **CONTRATISTA** abonará mensualmente a **LA PROVINCIA** en concepto de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el **DOCE POR CIENTO (12%)** de la **PRODUCCIÓN**





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

COMPUTABLE durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

Cumplido el tercer año, el porcentaje de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** se incrementará anualmente en dos (2) puntos por año, hasta alcanzar el máximo de **Dieciocho por ciento (18%)** el sexto año.-

Durante el **PERMISO DE EXPLORACIÓN** el **PERMISIONARIO** pagará a **LA PROVINCIA** una **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN**, equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.2.- El **CONTRATISTA** informará mensualmente a **LA PROVINCIA** con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción computable de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, discriminando entre **PETRÓLEO CRUDO, CONDENSADO** y el total de la **GASOLINA** extraída del **GAS NATURAL** sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a **CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)** conforme lo estipulado en el Artículo 3.29, en el punto de transferencia del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** o **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS** o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

6.3.- El **PETRÓLEO CRUDO** deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m3), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa).





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

6.4.- Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "**CONDENSADOS DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto. Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "**GASOLINA DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto.-

6.5.- GASES LICUADOS: Si el **CONTRATISTA** decidiera extraer **GASES LICUADOS** de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. La operación de extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.6.- El **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

El **PRECIO** de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a **LA PROVINCIA** y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m³) de **GAS NATURAL** extraído con **menos** de 4 ppm de contenido en H₂S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el **PRECIO** de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponde a **LA PROVINCIA**.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Por cada metro cúbico (m³) de **GAS NATURAL** extraído con **más** de 4 ppm de contenido en H₂S, su precio, condiciones y destino será convenido entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el **PRECIO** será el fijado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el **GAS NATURAL** extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el **PRECIO** se ajustará mediante la siguiente relación:

V.C.G.N.E

9.300 Kcal

donde: **V.C.G.N.E.**: Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)

A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.-

GAS LICUADO:

Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el **PRECIO** de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



En todos los casos el precio de los **HIDROCARBUROS** deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 6.2 deberá ser presentada a **LA PROVINCIA** dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por la ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la **PROVINCIA** el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



6.7.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se acordará previo tratamiento entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**.-

6.8.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, será la que resulta de deducir a la **PRODUCCIÓN TOTAL**:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-
- El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

y aceptada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ocurrida durante la extracción de los HIDROCARBUROS o su traslado hasta su lugar de medición.-

b) Para el GAS NATURAL se computará:

- a)** Los volúmenes que el **CONTRATISTA** vendiere.-
- b)** Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-
- c)** Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-
- d)** Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en forma previa.-

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, se presumirá como computable la totalidad del **GAS NATURAL** extraído, incumbiendo al **CONTRATISTA** la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -

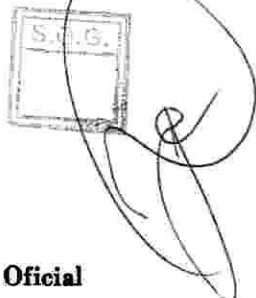


c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del **CONTRATISTA** serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción computable, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

6.9.- La **MEDICIÓN** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** se realizará mediante los siguientes **CONTROLES**:

De PETRÓLEO CRUDO:

- **Control 1 (de Referencia):** a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- **Control 2 (de Transferencia):** en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Las liquidaciones se realizarán tomando como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** los datos registrados en el punto de **Control 2 (de Transferencia)**.-

De GASOLINA:

- **Control Único:** a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De GAS NATURAL:

En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

- En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO "B".-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

- Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del **CONTRATISTA**.-

6.10.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el **CONTRATISTA** presentará ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la **LIQUIDACIÓN** -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** del mes anterior (conforme a lo indicado en los Artículos 6.1 y 6.2).-

El pago de los importes que surjan de la **LIQUIDACIÓN** deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la **LIQUIDACIÓN** correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a **LA PROVINCIA** estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

En el supuesto que **LA PROVINCIA** observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al **CONTRATISTA** tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del **CONTRATISTA**, **LA PROVINCIA** procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-

6.11.- EL ATRASO EN EL PAGO es considerado "**FALTA GRAVE**". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes y a disponer del **ÁREA**.-

Asimismo, la **FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO** de las liquidaciones que sean objetadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, facultará a ésta, cuando las mismas superen los **CUATRO (4)** reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes.-

6.12.- Los volúmenes de **HIDROCARBUROS** que no sean considerados como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** por ser utilizados por el **CONTRATISTA** en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 7º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El **CONTRATISTA** tendrá la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS** que se produzcan en el **ÁREA**, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

Toda restricción a la **LIBRE DISPONIBILIDAD** referida, facultará al **CONTRATISTA** a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa restricción, por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. **LA PROVINCIA** no será responsable por aquellas restricciones que sufra el **CONTRATISTA** como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de **LA PROVINCIA DE LA PAMPA**.-

ARTICULO 8º: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El **CONTRATISTA** quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso.-

ARTICULO 9: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1.- En el supuesto de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, los derechos y obligaciones que surjan del **CONTRATO** podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada **PARTE** notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Además deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

9.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

9.3.- En ninguno caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste **CONTRATO**.-

ARTICULO 10: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir el presente Contrato, solo podrá asociarse para su cumplimiento con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, en el marco establecido por la ley provincial N° 2225. En caso de asociarse con terceros, la Contratista está facultada para realizar modificaciones en los plazos comprendidos en el Período de Exploración, respetando el máximo de seis (6) años establecido en el presente Contrato.

ARTICULO 11: MORA E INCUMPLIMIENTO

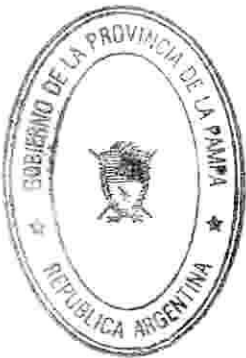
En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el **CONTRATO**, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 15.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- a)** Atraso injustificado del Plan de Trabajos superior a ciento veinte (120) días.-
- b)** El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del **CONTRATISTA**.-
- c)** El incumplimiento de cualquier otra obligación de este **CONTRATO**.-

En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Trabajo luego de la intimación, y que se





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del **CONTRATISTA** se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTICULO 12: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del **CONTRATO**, importará la transferencia a favor de **LA PROVINCIA**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del **CONTRATISTA** afectadas a la ejecución del **CONTRATO**.-



ARTICULO 13: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

13.2.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el **CONTRATISTA**, con la colaboración de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTICULO 14: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, o podrá ésta requerirla en cualquier momento,





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

14.2. Durante la vigencia del **CONTRATO** cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el **CONTRATISTA** como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-

14.3.- Si el **CONTRATISTA** optara por rescindir el **CONTRATO**, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

14.4.- Si el **CONTRATISTA** terminara su período de exploración decidiendo dar por concluida su relación contractual, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-



ARTICULO 15: SANCIONES - PENALIDADES

15.1.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, el presente **CONTRATO** y todo la normativa aplicable.-

15.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) **APERIBIMIENTOS.**



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

b) **MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO.** A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 6.6.-

c) **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

15.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

15.4.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

15.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

15.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-

15.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 11, último párrafo, del presente **CONTRATO.**-

15.8.- La aplicación de sanciones al **CONTRATISTA** no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del **CONTRATO.** A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del **CONTRATO** según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al **CONTRATISTA** del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a **LA PROVINCIA** o a terceros.-

15.9.- **RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:** En los casos de incurrir el **CONTRATISTA** en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN,** podrá declarar de pleno derecho la



Handwritten signature

Handwritten signature and stamp (S.G.G.)



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, previa intimación por TREINTA (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-

15.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se registrarán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1.914 y sus Decretos Reglamentarios.-

15.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

15.12.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las normas concordantes aplicables al mismo.-

ARTICULO 16: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el cumplimiento del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA**, deberá suministrar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este **CONTRATO**, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-
- d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el Artículo 3.12.-
- e) Copia de la totalidad de los contratos – incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el **CONTRATISTA** para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.-
- f) En caso de retiro del **CONTRATISTA** o a la finalización del **CONTRATO** deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-

ARTICULO 17: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del **CONTRATO**. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ORDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del **CONTRATISTA**.-

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONTRATISTA.-

ARTICULO 18: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** podrá ejecutar AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El CONTRATISTA deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del área. Este informe deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
APLICACIÓN ECOLÓGICA, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el **CONTRATISTA** desarrolle.-
El **CONTRATISTA** deberá solventar los costos y gastos de una Auditorio anual como máximo.

ARTICULO 19º: CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de ejecución de las **UNIDADES DE TRABAJO** deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 20º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se extinguirá por:

- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el **CONTRATO**.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**.-
- c) Por Resolución acordada entre las Partes.-
- d) Por las demás razones previstas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 21º: PLAZOS

Los plazos previstos en el presente contrato que impliquen obligaciones para el **CONTRATISTA** comenzaran a regir a partir del momento que **PAMPETROL S.A.P.E.M.** ponga en conocimiento a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** que dará comienzo a la exploración del área por si u obtenga la autorización del Poder Ejecutivo para hacerlo vinculada a tercero.-



ANEXO DECRETO Nº 242



DR. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.R.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO de HACIENDA y FINANZAS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO de la PRODUCCION

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO VIII

PROYECTO DE CONTRATO

ÁREA: SALINA GRANDE XI

---- Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., con domicilio legal en calle General Pico N° 720 de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, representada en este acto por su Presidente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1°: OBJETO DEL CONTRATO

LA PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al **CONTRATISTA** y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** en el área "**SALINA GRANDE XI**". La misma cubre una superficie estimada de 148 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-



Punto	X	Y
10	LIMITE PROVINCIAL	2682360
11	LIMITE PROVINCIAL	2694390
14	5755800	2694230
15	5755800	2686060
16	5755800	2682235

El **CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**. El Área estará a disposición del **CONTRATISTA** a partir de la **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente **CONTRATO** se encuentran definidos en el siguiente GLOSARIO:

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este contrato.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa .-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE): SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurren los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este pliego.-

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMITENTE: Estado Provincial.-

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, y que abarcan la totalidad del Área otorgada al Contratista.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

CONTRATACIÓN: La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre el presente área.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONTRATANTE: La Provincia de La Pampa.-

CONTRATISTA: PAMPETROL S.A.P.E.M.-

CONTRATO: Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la Provincia de La Pampa y PAMPETROL S.A.P.E.M.-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día hábil siguiente a la comunicación fehaciente efectuada por PAMPETROL S.A.P.E.M. a la Autoridad de Aplicación que comenzará con el Período Exploratorio por sí o asociada a un terceros.-

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".-

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrógrada".-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que la AAE analizará la evolución de la gestión ambiental.



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

PERIODO DE EXPLORACIÓN: El lapso de tiempo de hasta seis (6) años, comprendido desde la fecha establecida en el artículo 21 y la finalización del término dispuesto para dicho período.-

PERIODO DE PRORROGA: Extensión de hasta dos (2) años previsto para el momento de la expiración del PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El otorgado al CONTRATISTA mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las Unidades de Trabajo (UT), comprometidas por el CONTRATISTA.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Lugar donde se separan los hidrocarburos líquidos del agua (deshidratación).-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrampamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del AREA que se otorga.-

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la PRODUCCIÓN TOTAL y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Sitio de confluencia donde el ducto de producción originado en la PTC, previa medición de volúmenes, transfiere el hidrocarburo al ducto de transporte.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará al Estado Provincial durante el permiso de exploración sobre los hidrocarburos extraídos.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA cuya superficie no podrá ser inferior a 100 km².-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJO ofrecido.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las Partes celebran un Contrato, conforme lo establecido en los Artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias).-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-

2.2.- El CONTRATO se regirá e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido a las leyes provinciales 2225, 2318, el presente Contrato y la Ley Nacional N° 17.319.-

2.3.- Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

El **CONTRATISTA** elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa., incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del **CONTRATISTA**, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a








República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del **CONTRATISTA**, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el **CONTRATISTA**.-

La renuncia de los accionistas del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de **HIDROCARBUROS** dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El **PERMISO DE EXPLORACIÓN** autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten a los objetivos exploratorios de **HIDROCARBUROS** y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo Nº 31 y siguientes, en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen. El permiso autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El **CONTRATISTA** deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del **CONTRATO**.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.4.- El otorgamiento del permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar **HIDROCARBUROS**, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido en el Período de Exploración.-

3.5.- El **CONTRATISTA** deberá ejecutar las tareas de exploración con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del **ÁREA**.-

En cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** a presentar por el **CONTRATISTA**, el mismo deberá contener una descripción y cronograma de realización de las unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el **PERÍODO DE EXPLORACIÓN**.-

3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del **CONTRATISTA**, debiendo éste mantener indemne a **LA PROVINCIA** ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.-

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de cualquier novedad al respecto.-

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- PAMPETROL S.A.P.E.M. deberá privilegiar, la subcontratación de empresas pampeanas y el empleo de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, la Empresa deberá desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa.-



Handwritten signature



Handwritten signature



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.10.- Deberá instalar la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá disponer la documentación referida al permiso o concesión y la información de carácter técnico que se relacione con el desarrollo del área.

3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

3.12.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico – Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el **ÁREA** de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA**.-

3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto Nacional N° 8.546/68 y la Resolución S.E.N. N° 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, los planos correspondientes.- Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 4°.-

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros ciento ochenta (180) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del **CONTRATO**, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



[Handwritten signature]

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este **CONTRATO**, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-

3.17.- Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles las **Ordenes de Servicio**. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste **CONTRATO**.-

3.18.- El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 6º del presente **CONTRATO**, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos y/o cuatro (4) meses alternados en el año calendario, faculta a **LA PROVINCIA**, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente **CONTRATO**.-



3.19.- A todos los efectos considerados en el presente **CONTRATO** la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

3.20.- El **CONTRATISTA** que descubriere **HIDROCARBUROS** deberá efectuar dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 15, la correspondiente denuncia ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.21 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.-

3.21.- Dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el **CONTRATISTA** deberá declarar ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su voluntad de obtener la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

Ru





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.22. La **CONCESIÓN** se le otorgará dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.23.-

El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 15.-

El otorgamiento de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** no importa la caducidad de las obligaciones emergentes del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** sobre el resto del **ÁREA** durante los plazos pendientes.-

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** a **LA PROVINCIA** equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25%).-

La transformación del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** en **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** realizada antes del vencimiento del Período de Exploración, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del permiso de exploración.-



3.23.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** tendrá una vigencia de veinticinco años (25) a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.22 último párrafo. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por **HASTA DIEZ (10) AÑOS**, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación y, siempre que el **CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación de hasta doce (12) meses al vencimiento de la concesión.-

3.24.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la **LIBRE DISPONIBILIDAD** sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.25.- Corresponde al **CONTRATISTA** el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso de exploración, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-

3.26.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de **HIDROCARBUROS** conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-

3.27.- El **CONTRATISTA** que ejercitando los derechos que el presente contrato le confiere, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites del **ÁREA** concedida, estará obligado a constituirse en Concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites del **ÁREA**, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-

3.28.- El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrapamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente. Cuando la declinación en la producción registre una merma del 50% respecto al mayor registro obtenido, el **CONTRATISTA**





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
instrumentará un método de recuperación asistida acorde a las características del
reservorio y del hidrocarburo líquido que se explote.-

3.29.- El **CONTRATISTA** montará a su cargo, cuando los niveles de producción así lo justifiquen, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del **CONTRATO**, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Para la entrega, el **CONTRATISTA** deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO A del presente Decreto.-

3.30.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el Artículo 3.21 y posteriormente cada año, el **CONTRATISTA** someterá a la aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución en el tiempo. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3.26 y ser aptos para la delimitación final del área de concesión.-

3.31.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en el permiso o la concesión –según corresponda-, y de las informaciones que debe suministrar el **CONTRATISTA**, éste deberá contar con la conformidad expresa de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo.-

3.32- En cualquier momento el **CONTRATISTA** podrá renunciar al permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN

4.1.- POR CULPA DEL CONTRATISTA

La rescisión se producirá por culpa del **CONTRATISTA**:





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

4.1.1.- Cuando el **CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, o mediare por su parte culpa, negligencia o fraude.-

4.1.2.- Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** no puedan concluirse en los plazos estipulados.-

4.1.3.- Cuando el **CONTRATISTA** interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el **CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

Previo a rescindir el **CONTRATO** la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** deberá intimar al **CONTRATISTA** en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si el **CONTRATISTA** acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la Autoridad de Aplicación, definidas en el Artículo 15.-

4.2.- POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de **LA PROVINCIA** por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**. Previo a rescindir el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá intimar fehacientemente a **LA PROVINCIA** a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si **LA PROVINCIA** acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de **LA PROVINCIA**, ésta deberá pagar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-

4.3.- La **REVERSIÓN** a **LA PROVINCIA** del permiso de exploración y/o de la concesión de explotación -según corresponda-, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el CONTRATISTA deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, propuestas, perfiles, datos de ensayos, etc.).-

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del lote revertido. Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 5º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros afectados, liberando a **LA PROVINCIA** de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

Asimismo, estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a **LA PROVINCIA** o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

ARTICULO 6º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

6.1.- El **CONTRATISTA** abonará mensualmente a **LA PROVINCIA** en concepto de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el **DOCE POR CIENTO (12%)** de la **PRODUCCIÓN**





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

COMPUTABLE durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

Cumplido el tercer año, el porcentaje de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** se incrementará anualmente en dos (2) puntos por año, hasta alcanzar el máximo de **Dieciocho por ciento (18%)** el sexto año.-

Durante el **PERMISO DE EXPLORACIÓN** el **PERMISIONARIO** pagará a **LA PROVINCIA** una **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN**, equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



6.2.- El **CONTRATISTA** informará mensualmente a **LA PROVINCIA** con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción computable de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, discriminando entre **PETRÓLEO CRUDO, CONDENSADO** y el total de la **GASOLINA** extraída del **GAS NATURAL** sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a **CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)** conforme lo estipulado en el Artículo 3.29, en el punto de transferencia del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** o **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS** o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

6.3.- El **PETRÓLEO CRUDO** deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m³), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa).



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

6.4.- Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "**CONDENSADOS DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto. Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "**GASOLINA DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto.-

6.5.- GASES LICUADOS: Si el **CONTRATISTA** decidiera extraer **GASES LICUADOS** de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. La operación de extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.6.- El **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

El **PRECIO** de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a **LA PROVINCIA** y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m³) de **GAS NATURAL** extraído con **menos** de 4 ppm de contenido en H₂S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el **PRECIO** de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por



[Handwritten signature]





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponde a **LA PROVINCIA**.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **más** de 4 ppm de contenido en H2S, su precio, condiciones y destino será convenido entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el **PRECIO** será el fijado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el **GAS NATURAL** extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el **PRECIO** se ajustará mediante la siguiente relación:

V.C.G.N.E

9.300 Kcal

donde: **V.C.G.N.E.**: Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)

A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.-

GAS LICUADO:

Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el **PRECIO** de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

En todos los casos el precio de los **HIDROCARBUROS** deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 6.2 deberá ser presentada a **LA PROVINCIA** dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por la ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la **PROVINCIA** el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.7.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se acordará previo tratamiento entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**.-

6.8.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, será la que resulta de deducir a la **PRODUCCIÓN TOTAL**:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-
- El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

y aceptada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ocurrida durante la extracción de los HIDROCARBUROS o su traslado hasta su lugar de medición.-

b) Para el **GAS NATURAL** se computará:

- a) Los volúmenes que el **CONTRATISTA** vendiere.-
- b) Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-
- c) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-
- d) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en forma previa.-

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, se presumirá como computable la totalidad del **GAS NATURAL** extraído, incumbiendo al **CONTRATISTA** la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -



c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del **CONTRATISTA** serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción computable, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

6.9.- La **MEDICIÓN** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** se realizará mediante los siguientes **CONTROLES**:

De PETRÓLEO CRUDO:

- **Control 1 (de Referencia):** a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- **Control 2 (de Transferencia):** en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Las liquidaciones se realizarán tomando como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** los datos registrados en el punto de **Control 2 (de Transferencia)**.-

De GASOLINA:

- **Control Único:** a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De GAS NATURAL:

En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

- En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO "B".-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

- Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del **CONTRATISTA**.-

6.10.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el **CONTRATISTA** presentará ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la **LIQUIDACIÓN** -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** del mes anterior (conforme a lo indicado en los Artículos 6.1 y 6.2).-

El pago de los importes que surjan de la **LIQUIDACIÓN** deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la **LIQUIDACIÓN** correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a **LA PROVINCIA** estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

En el supuesto que **LA PROVINCIA** observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al **CONTRATISTA** tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del **CONTRATISTA**, **LA PROVINCIA** procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-



6.11.- El ATRASO EN EL PAGO es considerado "**FALTA GRAVE**". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes y a disponer del **ÁREA**.-

Asimismo, la **FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO** de las liquidaciones que sean objetadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, facultará a ésta, cuando las mismas superen los **CUATRO (4)** reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes.-

6.12.- Los volúmenes de **HIDROCARBUROS** que no sean considerados como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** por ser utilizados por el **CONTRATISTA** en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual,
quedando supeditada a la autorización y aprobación de la **AUTORIDAD DE
APLICACIÓN.-**

ARTICULO 7º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El **CONTRATISTA** tendrá la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS
HIDROCARBUROS** que se produzcan en el **ÁREA**, de acuerdo a la normativa
provincial y nacional aplicable.-

Toda restricción a la **LIBRE DISPONIBILIDAD** referida, facultará al
CONTRATISTA a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa
restricción, por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que
se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo
Nacional N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. **LA
PROVINCIA** no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el
CONTRATISTA como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos,
resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de **LA
PROVINCIA DE LA PAMPA.-**



ARTICULO 8º: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El **CONTRATISTA** quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y
nacionales que resulten de aplicación al caso.-

ARTICULO 9: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1.- En el supuesto de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, los derechos y
obligaciones que surjan del **CONTRATO** podrán ser suspendidos mientras dure el
impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada **PARTE** notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un
máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren
el **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Además deberá adjuntar toda la
documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y
extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

9.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

9.3.- En ninguno caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste **CONTRATO**.-

ARTICULO 10: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir el presente Contrato, solo podrá asociarse para su cumplimiento con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, en el marco establecido por la ley provincial N° 2225. En caso de asociarse con terceros, la Contratista está facultada para realizar modificaciones en los plazos comprendidos en el Período de Exploración, respetando el máximo de seis (6) años establecido en el presente Contrato.

ARTICULO 11: MORA E INCUMPLIMIENTO

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el **CONTRATO**, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 15.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- a)** Atraso injustificado del Plan de Trabajos superior a ciento veinte (120) días.-
- b)** El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del **CONTRATISTA**.-
- c)** El incumplimiento de cualquier otra obligación de este **CONTRATO**.-

En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Trabajo luego de la intimación, y que se





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del **CONTRATISTA** se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTICULO 12: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del **CONTRATO**, importará la transferencia a favor de **LA PROVINCIA**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del **CONTRATISTA** afectadas a la ejecución del **CONTRATO**.-

ARTICULO 13: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

13.2.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el **CONTRATISTA**, con la colaboración de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTICULO 14: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, o podrá ésta requerirla en cualquier momento,





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

14.2. Durante la vigencia del **CONTRATO** cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el **CONTRATISTA** como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-

14.3.- Si el **CONTRATISTA** optara por rescindir el **CONTRATO**, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

14.4.- Si el **CONTRATISTA** terminara su período de exploración decidiendo dar por concluida su relación contractual, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

ARTICULO 15: SANCIONES - PENALIDADES

15.1.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, el presente **CONTRATO** y todo la normativa aplicable.-

15.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) APERCIBIMIENTOS.



Handwritten signature and stamp (S.G.G.)



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 6.6.-

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

15.4.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

15.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

15.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-

15.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 11, último párrafo, del presente **CONTRATO.-**

15.8.- La aplicación de sanciones al **CONTRATISTA** no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del **CONTRATO**. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del **CONTRATO** según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al **CONTRATISTA** del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a **LA PROVINCIA** o a terceros.-

15.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el **CONTRATISTA** en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, podrá declarar de pleno derecho la





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, previa intimación por TREINTA (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-

15.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se regirán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1.914 y sus Decretos Reglamentarios.-

15.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

15.12.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las normas concordantes aplicables al mismo.-



ARTICULO 16: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el cumplimiento del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA**, deberá suministrar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este **CONTRATO**, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-
- d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el Artículo 3.12.-
- e) Copia de la totalidad de los contratos – incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el **CONTRATISTA** para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.-
- f) En caso de retiro del **CONTRATISTA** o a la finalización del **CONTRATO** deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-



ARTICULO 17: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del **CONTRATO**. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ORDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del **CONTRATISTA**.-

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONTRATISTA.-

ARTICULO 18: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** podrá ejecutar AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El **CONTRATISTA** deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del área. Este informe deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
APLICACIÓN ECOLÓGICA, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el **CONTRATISTA** desarrolle.-

El **CONTRATISTA** deberá solventar los costos y gastos de una Auditorio anual como máximo.

ARTICULO 19º: CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de ejecución de las **UNIDADES DE TRABAJO** deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 20º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se extinguirá por:

- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el **CONTRATO**.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**.-
- c) Por Resolución acordada entre las Partes.-
- d) Por las demás razones previstas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 21º: PLAZOS

Los plazos previstos en el presente contrato que impliquen obligaciones para el **CONTRATISTA** comenzaran a regir a partir del momento que PAMPETROL S.A.P.E.M. ponga en conocimiento a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** que dará comienzo a la exploración del área por si u obtenga la autorización del Poder Ejecutivo para hacerlo vinculada a tercero

ANEXO DECRETO Nº 242



INGº CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO de HACIENDA y FINANZAS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO de la PRODUCCION



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO IX

PROYECTO DE CONTRATO

ÁREA: SALINA GRANDE XII

---- Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., con domicilio legal en calle General Pico N° 720 de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, representada en este acto por su Presidente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º: OBJETO DEL CONTRATO

LA PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al **CONTRATISTA** y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** en el área "**SALINA GRANDE XII**". La misma cubre una superficie estimada de 161 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-



Punto	X	Y
11	LIMITE PROVINCIAL	2694390
12	LIMITE PROVINCIAL	2703950
13	5755800	2703950
14	5755800	2694230

El **CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**. El Área estará a disposición del **CONTRATISTA** a partir de la **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**.-

Handwritten signatures and a stamp with the initials "S.G.G."

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente **CONTRATO** se encuentran definidos en el siguiente GLOSARIO:

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este contrato.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa .-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE): SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurren los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este pliego.-

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMITENTE: Estado Provincial.-

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, y que abarcan la totalidad del Área otorgada al Contratista.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

CONTRATACIÓN: La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre el presente área.-

CONTRATANTE: La Provincia de La Pampa.-



República Argentina

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONTRATISTA: PAMPETROL S.A.P.E.M..-

CONTRATO: Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la Provincia de La Pampa y PAMPETROL S.A.P.E.M..-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día hábil siguiente a la comunicación fehaciente efectuada por PAMPETROL S.A.P.E.M. a la Autoridad de Aplicación que comenzará con el Período Exploratorio por sí o asociada a un terceros.-

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".-

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrógrada".-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-

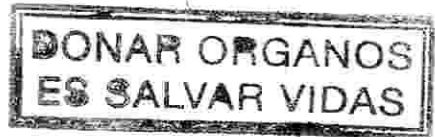
GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que la AAE analizará la evolución de la gestión ambiental.



[Handwritten signatures and scribbles]



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

PERIODO DE EXPLORACIÓN: El lapso de tiempo de hasta seis (6) años, comprendido desde la fecha establecida en el artículo 21 y la finalización del término dispuesto para dicho período.-

PERIODO DE PRORROGA: Extensión de hasta dos (2) años previsto para el momento de la expiración del PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El otorgado al CONTRATISTA mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las Unidades de Trabajo (UT), comprometidas por el CONTRATISTA.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Lugar donde se separan los hidrocarburos líquidos del agua (deshidratación).-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrapamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del AREA que se otorga.-

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la PRODUCCIÓN TOTAL y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Sitio de confluencia donde el ducto de producción originado en la PTC, previa medición de volúmenes, transfiere el hidrocarburo al ducto de transporte.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará al Estado Provincial durante el permiso de exploración sobre los hidrocarburos extraídos.-



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA cuya superficie no podrá ser inferior a 100 km².-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJO ofrecido.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-



[Handwritten signatures and scribbles]

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las Partes celebran un Contrato, conforme lo establecido en los Artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias).-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-

2.2.- El CONTRATO se regirá e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido a las leyes provinciales 2225, 2318, el presente Contrato y la Ley Nacional N° 17.319.-

2.3.- Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

El **CONTRATISTA** elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa., incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del **CONTRATISTA**, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a



S.G.G.

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del **CONTRATISTA**, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el **CONTRATISTA**.-

La renuncia de los accionistas del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



3.1.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de **HIDROCARBUROS** dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El **PERMISO DE EXPLORACIÓN** autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten a los objetivos exploratorios de **HIDROCARBUROS** y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo N° 31 y siguientes, en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen. El permiso autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El **CONTRATISTA** deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del **CONTRATO**.-

S.G.G.

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.4.- El otorgamiento del permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar **HIDROCARBUROS**, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido en el Período de Exploración.-

3.5.- El **CONTRATISTA** deberá ejecutar las tareas de exploración con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del **ÁREA**.-

En cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** a presentar por el **CONTRATISTA**, el mismo deberá contener una descripción y cronograma de realización de las unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el **PERÍODO DE EXPLORACIÓN**.-

3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del **CONTRATISTA**, debiendo éste mantener indemne a **LA PROVINCIA** ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.-

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de cualquier novedad al respecto.-

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- PAMPETROL S.A.P.E.M. deberá privilegiar, la subcontratación de empresas pampeanas y el empleo de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, la Empresa deberá desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.10.- Deberá instalar la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá disponer la documentación referida al permiso o concesión y la información de carácter técnico que se relacione con el desarrollo del área.

3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

3.12.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico – Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el **ÁREA** de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA**.-

3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional Nº 17.319, el Decreto Nacional Nº 8.546/68 y la Resolución S.E.N. Nº 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, los planos correspondientes.- Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 4º.-

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros ciento ochenta (180) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del **CONTRATO**, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran



S.G.G.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este **CONTRATO**, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-

3.17.- Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles las **Ordenes de Servicio**. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste **CONTRATO**.-

3.18.- El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 6º del presente **CONTRATO**, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos y/o cuatro (4) meses alternados en el año calendario, faculta a **LA PROVINCIA**, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente **CONTRATO**.-

3.19.- A todos los efectos considerados en el presente **CONTRATO** la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

3.20.- El **CONTRATISTA** que descubriera **HIDROCARBUROS** deberá efectuar dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 15, la correspondiente denuncia ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.21 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.-

3.21.- Dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el **CONTRATISTA** deberá declarar ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su voluntad de obtener la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.22. La **CONCESIÓN** se le otorgará dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.23.-

El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 15.-

El otorgamiento de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** no importa la caducidad de las obligaciones emergentes del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** sobre el resto del **ÁREA** durante los plazos pendientes.-

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** a **LA PROVINCIA** equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25%).-

La transformación del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** en **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** realizada antes del vencimiento del Período de Exploración, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del permiso de exploración.-



3.23.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** tendrá una vigencia de veinticinco años (25) a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.22 último párrafo. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por **HASTA DIEZ (10) AÑOS**, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación y, siempre que el **CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación de hasta doce (12) meses al vencimiento de la concesión.-

3.24.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la **LIBRE DISPONIBILIDAD** sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.25.- Corresponde al **CONTRATISTA** el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso de exploración, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-

3.26.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de **HIDROCARBUROS** conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-

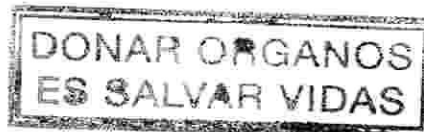
3.27.- El **CONTRATISTA** que ejercitando los derechos que el presente contrato le confiere, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites del **ÁREA** concedida, estará obligado a constituirse en Concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites del **ÁREA**, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-

3.28.- El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrapamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente. Cuando la declinación en la producción registre una merma del 50% respecto al mayor registro obtenido, el **CONTRATISTA**



S.G.G.

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
instrumentará un método de recuperación asistida acorde a las características del
reservorio y del hidrocarburo líquido que se explote.-

3.29.- El **CONTRATISTA** montará a su cargo, cuando los niveles de producción así lo justifiquen, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del **CONTRATO**, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Para la entrega, el **CONTRATISTA** deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO A del presente Decreto.-

3.30.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el Artículo 3.21 y posteriormente cada año, el **CONTRATISTA** someterá a la aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución en el tiempo. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3.26 y ser aptos para la delimitación final del área de concesión.-

3.31.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en el permiso o la concesión –según corresponda-, y de las informaciones que debe suministrar el **CONTRATISTA**, éste deberá contar con la conformidad expresa de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo.-

3.32- En cualquier momento el **CONTRATISTA** podrá renunciar al permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN

4.1.- POR CULPA DEL CONTRATISTA

La rescisión se producirá por culpa del **CONTRATISTA**:



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

4.1.1.- Cuando el **CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, o mediare por su parte culpa, negligencia o fraude.-

4.1.2.- Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** no puedan concluirse en los plazos estipulados.-

4.1.3.- Cuando el **CONTRATISTA** interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el **CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

Previo a rescindir el **CONTRATO** la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** deberá intimar al **CONTRATISTA** en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si el **CONTRATISTA** acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la Autoridad de Aplicación, definidas en el Artículo 15.-

4.2.- POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de **LA PROVINCIA** por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**. Previo a rescindir el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá intimar fehacientemente a **LA PROVINCIA** a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si **LA PROVINCIA** acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de **LA PROVINCIA**, ésta deberá pagar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-

4.3.- La **REVERSIÓN** a **LA PROVINCIA** del permiso de exploración y/o de la concesión de explotación -según corresponda-, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el CONTRATISTA deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, propuestas, perfiles, datos de ensayos, etc.).-

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del lote revertido. Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 5º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros afectados, liberando a **LA PROVINCIA** de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

Asimismo, estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a **LA PROVINCIA** o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

ARTICULO 6º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

6.1.- El **CONTRATISTA** abonará mensualmente a **LA PROVINCIA** en concepto de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el **DOCE POR CIENTO (12%)** de la **PRODUCCIÓN**



República Argentina

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

COMPUTABLE durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

Cumplido el tercer año, el porcentaje de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** se incrementará anualmente en dos (2) puntos por año, hasta alcanzar el máximo de **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** el sexto año.-

Durante el **PERMISO DE EXPLORACIÓN** el **PERMISIONARIO** pagará a **LA PROVINCIA** una **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN**, equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.2.- El **CONTRATISTA** informará mensualmente a **LA PROVINCIA** con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción computable de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, discriminando entre **PETRÓLEO CRUDO**, **CONDENSADO** y el total de la **GASOLINA** extraída del **GAS NATURAL** sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a **CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)** conforme lo estipulado en el Artículo 3.29, en el punto de transferencia del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** o **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS** o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

6.3.- El **PETRÓLEO CRUDO** deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m3), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa).

S.G.G.



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

6.4.- Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "**CONDENSADOS DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto. Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "**GASOLINA DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto.-

6.5.- GASES LICUADOS: Si el **CONTRATISTA** decidiera extraer **GASES LICUADOS** de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. La operación de extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.6.- El **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

El **PRECIO** de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a **LA PROVINCIA** y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **menos** de 4 ppm de contenido en H₂S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el **PRECIO** de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponde a **LA PROVINCIA**.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **más** de 4 ppm de contenido en H2S, su precio, condiciones y destino será convenido entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el **PRECIO** será el fijado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el **GAS NATURAL** extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el **PRECIO** se ajustará mediante la siguiente relación:

V.C.G.N.E

9.300 Kcal

donde: **V.C.G.N.E.**: Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)

A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.-

GAS LICUADO:

Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el **PRECIO** de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-



S.G.G.

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

En todos los casos el precio de los **HIDROCARBUROS** deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 6.2 deberá ser presentada a **LA PROVINCIA** dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por la ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la **PROVINCIA** el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



6.7.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se acordará previo tratamiento entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**.-

6.8.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, será la que resulta de deducir a la **PRODUCCIÓN TOTAL**:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

• El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

y aceptada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ocurrida durante la extracción de los HIDROCARBUROS o su traslado hasta su lugar de medición.-

b) Para el **GAS NATURAL** se computará:

- a) Los volúmenes que el **CONTRATISTA** vendiere.-
- b) Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-
- c) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-
- d) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en forma previa.-

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, se presumirá como computable la totalidad del **GAS NATURAL** extraído, incumbiendo al **CONTRATISTA** la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -

c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del **CONTRATISTA** serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción computable, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

6.9.- La **MEDICIÓN** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** se realizará mediante los siguientes **CONTROLES**:

De PETRÓLEO CRUDO:

- **Control 1 (de Referencia):** a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- **Control 2 (de Transferencia):** en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Las liquidaciones se realizarán tomando como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** los datos registrados en el punto de **Control 2 (de Transferencia)**.-

De GASOLINA:

- **Control Único:** a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De GAS NATURAL:

En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

- En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO "B".-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

- Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del **CONTRATISTA**.-

6.10.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el **CONTRATISTA** presentará ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la **LIQUIDACIÓN** -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** del mes anterior (conforme a lo indicado en los Artículos 6.1 y 6.2).-

El pago de los importes que surjan de la **LIQUIDACIÓN** deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas


S.G.G.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la **LIQUIDACIÓN** correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a **LA PROVINCIA** estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

En el supuesto que **LA PROVINCIA** observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al **CONTRATISTA** tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

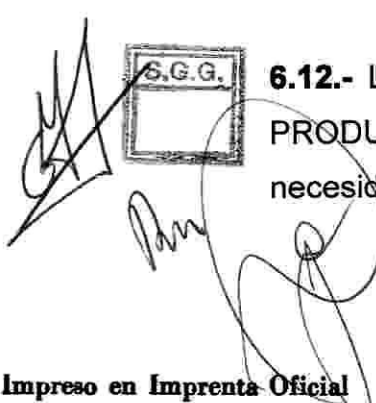

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del **CONTRATISTA**, **LA PROVINCIA** procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-



6.11.- El ATRASO EN EL PAGO es considerado "**FALTA GRAVE**". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes y a disponer del **ÁREA**.-

Asimismo, la **FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO** de las liquidaciones que sean objetadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, facultará a ésta, cuando las mismas superen los **CUATRO (4)** reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes.-


 **6.12.-** Los volúmenes de **HIDROCARBUROS** que no sean considerados como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** por ser utilizados por el **CONTRATISTA** en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 7º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El **CONTRATISTA** tendrá la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS** que se produzcan en el **ÁREA**, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

Toda restricción a la **LIBRE DISPONIBILIDAD** referida, facultará al **CONTRATISTA** a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa restricción, por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. **LA PROVINCIA** no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el **CONTRATISTA** como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de **LA PROVINCIA DE LA PAMPA**.-



ARTICULO 8º: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El **CONTRATISTA** quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso.-

ARTICULO 9: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1.- En el supuesto de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, los derechos y obligaciones que surjan del **CONTRATO** podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada **PARTE** notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Además deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma.-

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

9.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

9.3.- En ninguno caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste **CONTRATO**.-

ARTICULO 10: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir el presente Contrato, solo podrá asociarse para su cumplimiento con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, en el marco establecido por la ley provincial N° 2225. En caso de asociarse con terceros, la Contratista está facultada para realizar modificaciones en los plazos comprendidos en el Período de Exploración, respetando el máximo de seis (6) años establecido en el presente Contrato.

ARTICULO 11: MORA E INCUMPLIMIENTO

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el **CONTRATO**, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 15.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- a)** Atraso injustificado del Plan de Trabajos superior a ciento veinte (120) días.-
- b)** El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del **CONTRATISTA**.-
- c)** El incumplimiento de cualquier otra obligación de este **CONTRATO**.-

En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Trabajo luego de la intimación, y que se



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del **CONTRATISTA** se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTICULO 12: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del **CONTRATO**, importará la transferencia a favor de **LA PROVINCIA**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del **CONTRATISTA** afectadas a la ejecución del **CONTRATO**.-

ARTICULO 13: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

13.2.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el **CONTRATISTA**, con la colaboración de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTICULO 14: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, o podrá ésta requerirla en cualquier momento,



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

14.2. Durante la vigencia del **CONTRATO** cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el **CONTRATISTA** como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-

14.3.- Si el **CONTRATISTA** optara por rescindir el **CONTRATO**, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

14.4.- Si el **CONTRATISTA** terminara su período de exploración decidiendo dar por concluida su relación contractual, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

ARTICULO 15: SANCIONES - PENALIDADES

15.1.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, el presente **CONTRATO** y todo la normativa aplicable.-

15.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) **APERCIBIMIENTOS.**



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 6.6.-

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

15.4.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

15.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

15.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-

15.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 11, último párrafo, del presente **CONTRATO.-**

15.8.- La aplicación de sanciones al **CONTRATISTA** no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del **CONTRATO**. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del **CONTRATO** según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al **CONTRATISTA** del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a **LA PROVINCIA** o a terceros.-

15.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el **CONTRATISTA** en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, podrá declarar de pleno derecho la



S.G.G.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, previa intimación por TREINTA (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-

15.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se registrarán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1.914 y sus Decretos Reglamentarios.-

15.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

15.12.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las normas concordantes aplicables al mismo.-



ARTICULO 16: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el cumplimiento del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA**, deberá suministrar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este **CONTRATO**, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-
- d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el Artículo 3.12.-
- e) Copia de la totalidad de los contratos – incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el **CONTRATISTA** para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.-
- f) En caso de retiro del **CONTRATISTA** o a la finalización del **CONTRATO** deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-



ARTICULO 17: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del **CONTRATO**. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ORDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del **CONTRATISTA**.-

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONTRATISTA.-

ARTICULO 18: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** podrá ejecutar AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El **CONTRATISTA** deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del área. Este informe deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
APLICACIÓN ECOLÓGICA, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el **CONTRATISTA** desarrolle.-

El **CONTRATISTA** deberá solventar los costos y gastos de una Auditorio anual como máximo.

ARTICULO 19º: CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de ejecución de las **UNIDADES DE TRABAJO** deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 20º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se extinguirá por:

- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el **CONTRATO**.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**.-
- c) Por Resolución acordada entre las Partes.-
- d) Por las demás razones previstas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 21º: PLAZOS

Los plazos previstos en el presente contrato que impliquen obligaciones para el **CONTRATISTA** comenzaran a regir a partir del momento que PAMPETROL S.A.P.E.M. ponga en conocimiento a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** que dará comienzo a la exploración del área por si u obtenga la autorización del Poder Ejecutivo para hacerlo vinculada a tercero.


S.G.G.

ANEXO DECRETO Nº 242




ING. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA


C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO de HACIENDA Y FINANZAS
Dr. RICARDO HORACIO MORALES
MINISTRO de la PRODUCCION

ANEXO X

PROYECTO DE CONTRATO

ÁREA: MACACHIN NORTE

--- Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., con domicilio legal en calle General Pico N° 720 de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, representada en este acto por su Presidente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º: OBJETO DEL CONTRATO

LA PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al **CONTRATISTA** y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** en el área "**MACACHIN NORTE**". La misma cubre una superficie estimada de 7.345 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

Punto	X	Y
1	6010051	3647547
2	6010051	LIMITE PROVINCIAL
3	5925220	LIMITE PROVINCIAL
8	5925220	3647547

El **CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**. El Área estará a disposición del **CONTRATISTA** a partir de la **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**.-

S.G.G.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente **CONTRATO** se encuentran definidos en el siguiente GLOSARIO:

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este contrato.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa .-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE): SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurrán los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este pliego.-

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMITENTE: Estado Provincial.-

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, y que abarcan la totalidad del Área otorgada al Contratista.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

CONTRATACIÓN: La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre el presente área.-



[Handwritten signatures and scribbles]



CONTRATANTE: República Argentina - La Provincia de La Pampa.-

CONTRATISTA: PAMPETROL S.A.P.E.M. Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONTRATO: Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la Provincia de La Pampa y PAMPETROL S.A.P.E.M..-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día hábil siguiente a la comunicación fehaciente efectuada por PAMPETROL S.A.P.E.M. a la Autoridad de Aplicación que comenzará con el Período Exploratorio por sí o asociada a un terceros.-

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".-

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrógrada".-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que la AAE analizará la evolución de la gestión ambiental.



[Handwritten signatures and initials]

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

PERIODO DE EXPLORACIÓN: El lapso de tiempo de hasta seis (6) años, comprendido desde la fecha establecida en el artículo 21 y la finalización del término dispuesto para dicho período.-

PERIODO DE PRORROGA: Extensión de hasta dos (2) años previsto para el momento de la expiración del PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El otorgado al CONTRATISTA mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las Unidades de Trabajo (UT), comprometidas por el CONTRATISTA.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Lugar donde se separan los hidrocarburos líquidos del agua (deshidratación).-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrapamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del AREA que se otorga.-

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la PRODUCCIÓN TOTAL y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Sitio de confluencia donde el ducto de producción originado en la PTC, previa medición de volúmenes, transfiere el hidrocarburo al ducto de transporte.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará al Estado Provincial durante el permiso de exploración sobre los hidrocarburos extraídos.-



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

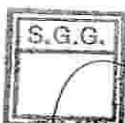
REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA cuya superficie no podrá ser inferior a 100 km².-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJO ofrecido.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-



[Handwritten signatures and initials]



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las Partes celebran un Contrato, conforme lo establecido en los Artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias).-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-

2.2.- El CONTRATO se registrará e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido a las leyes provinciales 2225, 2318, el presente Contrato y la Ley Nacional N° 17.319.-

2.3.- Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

El CONTRATISTA elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa., incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del **CONTRATISTA**, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a



[Handwritten signature]

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del **CONTRATISTA**, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el **CONTRATISTA**.-

La renuncia de los accionistas del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



3.1.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de **HIDROCARBUROS** dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El **PERMISO DE EXPLORACIÓN** autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten a los objetivos exploratorios de **HIDROCARBUROS** y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo Nº 31 y siguientes, en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen. El permiso autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El **CONTRATISTA** deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del **CONTRATO**.-

S.G.G.

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.4.- El otorgamiento del permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar **HIDROCARBUROS**, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido en el Período de Exploración.-

3.5.- El **CONTRATISTA** deberá ejecutar las tareas de exploración con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del **ÁREA**.-

En cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** a presentar por el **CONTRATISTA**, el mismo deberá contener una descripción y cronograma de realización de las unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el **PERÍODO DE EXPLORACIÓN**.-

3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del **CONTRATISTA**, debiendo éste mantener indemne a **LA PROVINCIA** ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.-

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de cualquier novedad al respecto.-

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- PAMPETROL S.A.P.E.M. deberá privilegiar, la subcontratación de empresas pampeanas y el empleo de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, la Empresa deberá desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa.-



S.G.G.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.10.- Deberá instalar la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá disponer la documentación referida al permiso o concesión y la información de carácter técnico que se relacione con el desarrollo del área.

3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

3.12.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico – Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el **ÁREA** de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA**.-



3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto Nacional N° 8.546/68 y la Resolución S.E.N. N° 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, los planos correspondientes.- Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 4°.-

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros ciento ochenta (180) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del **CONTRATO**, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran

República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este **CONTRATO**, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-

3.17.- Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles las **Ordenes de Servicio**. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste **CONTRATO**.-

3.18.- El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 6º del presente **CONTRATO**, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos y/o cuatro (4) meses alternados en el año calendario, faculta a **LA PROVINCIA**, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente **CONTRATO**.-

3.19.- A todos los efectos considerados en el presente **CONTRATO** la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

3.20.- El **CONTRATISTA** que descubriera **HIDROCARBUROS** deberá efectuar dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 15, la correspondiente denuncia ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.21 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.-

3.21.- Dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el **CONTRATISTA** deberá declarar ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su voluntad de obtener la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.22. La **CONCESIÓN** se le otorgará dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.23.-

El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 15.-

El otorgamiento de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** no importa la caducidad de las obligaciones emergentes del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** sobre el resto del **ÁREA** durante los plazos pendientes.-

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** a **LA PROVINCIA** equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25%).-

La transformación del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** en **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** realizada antes del vencimiento del Período de Exploración, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del permiso de exploración.-



3.23.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** tendrá una vigencia de veinticinco años (25) a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.22 último párrafo. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por **HASTA DIEZ (10) AÑOS**, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación y, siempre que el **CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación de hasta doce (12) meses al vencimiento de la concesión.-

3.24.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la **LIBRE DISPONIBILIDAD** sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.25.- Corresponde al **CONTRATISTA** el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso de exploración, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-

3.26.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de **HIDROCARBUROS** conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-



3.27.- El **CONTRATISTA** que ejercitando los derechos que el presente contrato le confiere, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites del **ÁREA** concedida, estará obligado a constituirse en Concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites del **ÁREA**, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-

3.28.- El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrapamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente. Cuando la declinación en la producción registre una merma del 50% respecto al mayor registro obtenido, el **CONTRATISTA**

S.G.G.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

instrumentará un método de recuperación asistida acorde a las características del reservorio y del hidrocarburo líquido que se explote.-

3.29.- El **CONTRATISTA** montará a su cargo, cuando los niveles de producción así lo justifiquen, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del **CONTRATO**, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Para la entrega, el **CONTRATISTA** deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO A del presente Decreto.-

3.30.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el Artículo 3.21 y posteriormente cada año, el **CONTRATISTA** someterá a la aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución en el tiempo. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3.26 y ser aptos para la delimitación final del área de concesión.-

3.31.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en el permiso o la concesión –según corresponda-, y de las informaciones que debe suministrar el **CONTRATISTA**, éste deberá contar con la conformidad expresa de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo.-

3.32- En cualquier momento el **CONTRATISTA** podrá renunciar al permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN

4.1.- POR CULPA DEL CONTRATISTA

La rescisión se producirá por culpa del **CONTRATISTA**:





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

4.1.1.- Cuando el **CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, o mediare por su parte culpa, negligencia o fraude.-

4.1.2.- Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** no puedan concluirse en los plazos estipulados.-

4.1.3.- Cuando el **CONTRATISTA** interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el **CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

Previo a rescindir el **CONTRATO** la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** deberá intimar al **CONTRATISTA** en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si el **CONTRATISTA** acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la Autoridad de Aplicación, definidas en el Artículo 15.-



4.2.- POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de **LA PROVINCIA** por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**. Previo a rescindir el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá intimar fehacientemente a **LA PROVINCIA** a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si **LA PROVINCIA** acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de **LA PROVINCIA**, ésta deberá pagar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-

4.3.- La **REVERSIÓN** a **LA PROVINCIA** del permiso de exploración y/o de la concesión de explotación -según corresponda-, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el CONTRATISTA deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, propuestas, perfiles, datos de ensayos, etc.).-

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del lote revertido. Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 5º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS



Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros afectados, liberando a **LA PROVINCIA** de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

Asimismo, estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a **LA PROVINCIA** o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

ARTICULO 6º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

6.1.- El **CONTRATISTA** abonará mensualmente a **LA PROVINCIA** en concepto de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el **SEIS POR CIENTO (6%)** de la **PRODUCCIÓN**



República Argentina

BONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

COMPUTABLE durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

Cumplido el tercer año, el porcentaje de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** se incrementará anualmente en dos (2) puntos por año, hasta alcanzar el máximo de **DOCE POR CIENTO (12%)** el sexto año.-

Durante el **PERMISO DE EXPLORACIÓN** el **PERMISIONARIO** pagará a **LA PROVINCIA** una **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN**, equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.2.- El **CONTRATISTA** informará mensualmente a **LA PROVINCIA** con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción computable de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, discriminando entre **PETRÓLEO CRUDO, CONDENSADO** y el total de la **GASOLINA** extraída del **GAS NATURAL** sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a **CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)** conforme lo estipulado en el Artículo 3.29, en el punto de transferencia del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** o **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS** o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

6.3.- El **PETRÓLEO CRUDO** deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m3), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa).



S.G.G.

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

6.4.- Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "**CONDENSADOS DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto. Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "**GASOLINA DE GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto.-

6.5.- GASES LICUADOS: Si el **CONTRATISTA** decidiera extraer **GASES LICUADOS** de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. La operación de extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.6.- El **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

El **PRECIO** de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a **LA PROVINCIA** y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m³) de **GAS NATURAL** extraído con **menos** de 4 ppm de contenido en H₂S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el **PRECIO** de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponde a **LA PROVINCIA**.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **más** de 4 ppm de contenido en H2S, su precio, condiciones y destino será convenido entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el **PRECIO** será el fijado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el **GAS NATURAL** extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el **PRECIO** se ajustará mediante la siguiente relación:

V.C.G.N.E

9.300 Kcal

donde: **V.C.G.N.E.**: Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)

A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.-

GAS LICUADO:

Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el **PRECIO** de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-

S.G.G.

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

En todos los casos el precio de los **HIDROCARBUROS** deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 6.2 deberá ser presentada a **LA PROVINCIA** dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por la ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la **PROVINCIA** el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

6.7.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se acordará previo tratamiento entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**.-

6.8.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, será la que resulta de deducir a la **PRODUCCIÓN TOTAL**:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-
- El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

y aceptada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ocurrida durante la extracción de los HIDROCARBUROS o su traslado hasta su lugar de medición.-

b) Para el **GAS NATURAL** se computará:

- a) Los volúmenes que el **CONTRATISTA** vendiere.-
- b) Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-
- c) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-
- d) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en forma previa.-

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, se presumirá como computable la totalidad del **GAS NATURAL** extraído, incumbiendo al **CONTRATISTA** la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -

c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del **CONTRATISTA** serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción computable, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

6.9.- La **MEDICIÓN** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** se realizará mediante los siguientes **CONTROLES**:

De **PETRÓLEO CRUDO**:

- **Control 1 (de Referencia)**: a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- **Control 2 (de Transferencia)**: en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-



República Argentina

BONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Las liquidaciones se realizarán tomando como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** los datos registrados en el punto de **Control 2 (de Transferencia)**.-

De GASOLINA:

- **Control Único:** a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De GAS NATURAL:

En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

- En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO "B".-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

- Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-



Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del **CONTRATISTA**.-

6.10.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el **CONTRATISTA** presentará ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la **LIQUIDACIÓN** -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** del mes anterior (conforme a lo indicado en los Artículos 6.1 y 6.2).-

El pago de los importes que surjan de la **LIQUIDACIÓN** deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la **LIQUIDACIÓN** correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a **LA PROVINCIA** estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

En el supuesto que **LA PROVINCIA** observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al **CONTRATISTA** tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del **CONTRATISTA**, **LA PROVINCIA** procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-



6.11.- El ATRASO EN EL PAGO es considerado "**FALTA GRAVE**". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes y a disponer del **ÁREA**.-

Asimismo, la **FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO** de las liquidaciones que sean objetadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, facultará a ésta, cuando las mismas superen los **CUATRO (4)** reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la **RESCISIÓN DEL CONTRATO** que liga a las partes.-

6.12.- Los volúmenes de **HIDROCARBUROS** que no sean considerados como **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** por ser utilizados por el **CONTRATISTA** en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 7º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El **CONTRATISTA** tendrá la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS** que se produzcan en el **ÁREA**, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

Toda restricción a la **LIBRE DISPONIBILIDAD** referida, facultará al **CONTRATISTA** a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa restricción, por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. **LA PROVINCIA** no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el **CONTRATISTA** como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de **LA PROVINCIA DE LA PAMPA**.-



ARTICULO 8º: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El **CONTRATISTA** quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso.-

ARTICULO 9: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1.- En el supuesto de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, los derechos y obligaciones que surjan del **CONTRATO** podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada **PARTE** notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Además deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma.-

S.G.G.

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

9.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

9.3.- En ninguno caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste **CONTRATO**.-

ARTICULO 10: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir el presente Contrato, solo podrá asociarse para su cumplimiento con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, en el marco establecido por la ley provincial N° 2225. En caso de asociarse con terceros, la Contratista está facultada para realizar modificaciones en los plazos comprendidos en el Período de Exploración, respetando el máximo de seis (6) años establecido en el presente Contrato.

ARTICULO 11: MORA E INCUMPLIMIENTO

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el **CONTRATO**, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 15.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- a)** Atraso injustificado del Plan de Trabajos superior a ciento veinte (120) días.-
- b)** El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del **CONTRATISTA**.-
- c)** El incumplimiento de cualquier otra obligación de este **CONTRATO**.-

En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Trabajo luego de la intimación, y que se



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del **CONTRATISTA** se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTICULO 12: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del **CONTRATO**, importará la transferencia a favor de **LA PROVINCIA**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del **CONTRATISTA** afectadas a la ejecución del **CONTRATO**.-



ARTICULO 13: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

13.2.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el **CONTRATISTA**, con la colaboración de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTICULO 14: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

14.1.- Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, o podrá ésta requerirla en cualquier momento,



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

14.2. Durante la vigencia del **CONTRATO** cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el **CONTRATISTA** como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-



14.3.- Si el **CONTRATISTA** optara por rescindir el **CONTRATO**, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

14.4.- Si el **CONTRATISTA** terminara su período de exploración decidiendo dar por concluida su relación contractual, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

ARTICULO 15: SANCIONES - PENALIDADES

15.1.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, el presente **CONTRATO** y todo la normativa aplicable.-

15.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** serán pasibles de las siguientes sanciones:



a) APERCIBIMIENTOS.

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 6.6.-

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

15.4.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

15.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

15.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-

15.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 11, último párrafo, del presente **CONTRATO**.-

15.8.- La aplicación de sanciones al **CONTRATISTA** no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del **CONTRATO**. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del **CONTRATO** según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al **CONTRATISTA** del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a **LA PROVINCIA** o a terceros.-

15.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el **CONTRATISTA** en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, podrá declarar de pleno derecho la





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, previa intimación por TREINTA (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-

15.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se regirán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1.914 y sus Decretos Reglamentarios.-

15.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

15.12.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las normas concordantes aplicables al mismo.-

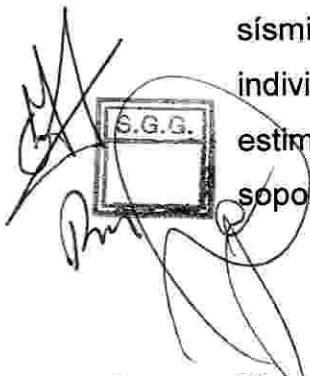
ARTICULO 16: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el cumplimiento del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA**, deberá suministrar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-





República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este **CONTRATO**, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-
- d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el Artículo 3.12.-
- e) Copia de la totalidad de los contratos – incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el **CONTRATISTA** para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.-
- f) En caso de retiro del **CONTRATISTA** o a la finalización del **CONTRATO** deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-



ARTICULO 17: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del **CONTRATO**. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ORDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del **CONTRATISTA**.-

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONTRATISTA.-

ARTICULO 18: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** podrá ejecutar AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El **CONTRATISTA** deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del área. Este informe deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE



República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

APLICACIÓN ECOLÓGICA, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el **CONTRATISTA** desarrolle.-

El **CONTRATISTA** deberá solventar los costos y gastos de una Auditorio anual como máximo.

ARTICULO 19º: CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de ejecución de las **UNIDADES DE TRABAJO** deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 20º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se extinguirá por:

- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el **CONTRATO**.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO**.-
- c) Por Resolución acordada entre las Partes.-
- d) Por las demás razones previstas en este **CONTRATO**.-

ARTICULO 21º: PLAZOS

Los plazos previstos en el presente contrato que impliquen obligaciones para el **CONTRATISTA** comenzaran a regir a partir del momento que **PAMPETROL S.A.P.E.M.** ponga en conocimiento a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** que dará comienzo a la exploración del área por si u obtenga la autorización del Poder Ejecutivo para hacerlo vinculada a tercero.-



ANEXO DECRETO Nº

242



Ingº CARLOS ALBERTO VERMA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. Ricardo DONALDO MORALES
MINISTRO de la PRODUCCION

C.ERN. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO de HACIENDA y FINANZAS



CONDICIONES DE MEDICION Y RECEPCION DEL PETROLEO CRUDO

CONDICIONES PARA LA MEDICION DEL PETROLEO CRUDO CON SISTEMA DE TANQUES

Norma para el control, extracción de muestras, medición y liquidación para determinar las cantidades de petróleo crudo deshidratado entregado por el CONTRATISTA en tanques, cuando no se dispone de extractor de muestras automático ni Unidad L.A.C.T.-

El sistema de medición que se describe solo podrá ser utilizado al inicio del período de extracción de hidrocarburos y en forma excepcional, debiendo el **CONTRATISTA** acreditar que se encuentra realizando los trabajos pertinentes a fin de dotar al sistema con extractor de muestras automático o Unidad L.A.C.T, en la forma establecida en el contrato.-

A1.- OPERACIONES PREVIAS A LA MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DEL PETRÓLEO

1.1. - Los tanques destinados al almacenaje y/o medición del PETRÓLEO CRUDO, deberán ser purgados a fin de desalojar en lo posible toda el agua acumulada en sus fondos. Si los tanques estuvieran dotados de protección catódica, el drenaje deberá efectuarse hasta el nivel de seguridad fijado por los mismos.-

1.2.- Finalizada la operación se procederá al cierre y precintado de todas las válvulas de expurgue del tanque afectado, así como de las válvulas de entrada y salida.-

A2.- CONTROL DE LOS VOLÚMENES DE PETRÓLEO CRUDO

2.1.- Todas las operaciones de control serán supervisadas por representantes de la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONTRATISTA.-



República Argentina

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2.2.- Los certificados de los controles serán formalizados mediante actas u otra documentación apta para dicho fin conformadas por los inspectores actuantes. -

A3.- LOS CONTROLES A REALIZAR POR LOS INSPECTORES SERÁN LOS SIGUIENTES

- a) Verificación del cierre y precintado de las válvulas de la línea de entrada.-
- b) Comprobación del cierre y precintado de las válvulas de salida del tanque afectado a la recepción.-
- c) Control de la exactitud de los elementos con el que se efectuarán las mediciones.-
- d) Medición del vacío del tanque.-

A4.- La medición de vacío del tanque se efectúa mediante el uso de cinta pilón. Para éste método es necesario conocer la altura total del tanque y tener en la parte superior de la boca un punto de referencia, ya que la cinta y pilón se hace llegar hasta la superficie del líquido. La lectura tomada es lineal expresada en centímetros o milímetros.-

A5.- MEDICIÓN DEL AGUA Y SEDIMENTOS SEPARADOS EN EL FONDO

- a) Pintar con melaza varilla de bronce.-
- b) Bajar varilla graduada hasta fondo de tanque desde el punto de referencia en la boca de medición.-
- c) Reposar en fondo aproximadamente 5 minutos.-
- d) Sacar varilla hasta la boca de medición.-
- e) Rociar con kerosén la varilla en boca de medición.-
- f) Comprobar por la variación de color el corte de agua.-
- g) Registrar.-

A6.- DETERMINACIÓN DE LA TEMPERATURA DEL PRODUCTO EXISTENTE.-

A7.- MEDICIÓN DE LLENO.-

La lectura directa de lleno del tanque, se realiza introduciendo una varilla graduada por la boca de medición del mismo. La lectura tomada es lineal, expresada en centímetros o milímetros. Cada tanque tiene una constante que su producto con el factor lineal transforma la lectura en volumen.-



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ELEMENTOS DE MEDICION

Los elementos que se empleen en la medición de los tanques (cintas métricas, plomadas, termómetros, etc.) deberán encontrarse aprobadas por la oficina Nacional de Metrología Legal (Pesos y Medidas) y contar con los respectivos certificados. Además dichos elementos deberán responder en un todo a lo especificado en los apartados G-1 al G-7 de la Norma IRAM-IAP-A-65-2 S/método de medición de la capacidad. La provisión de estos elementos correrá por cuenta y cargo del CONTRATISTA.-

PROCEDIMIENTO DE MEDICION

La medición de las existencias en tanques de PETRÓLEO CRUDO (medición de vacío, sondaje del agua de fondo, determinación de la temperatura y extracción de muestras para obtención del agua y los sedimentos en suspensión, densidad y contenido de sales) se realizarán guardando estricta observación de las disposiciones contenidas en los apartados G-16 a G-39 de la Norma IRAM-IAP-A-65-2 y lo especificado en los puntos A4 y A7.-

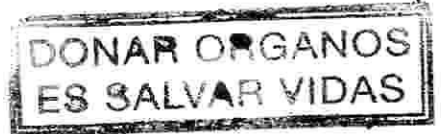


B.- MUESTRAS Y ENSAYOS

Las determinaciones analíticas de los hidrocarburos son importantes en su condición de calidad. Esto requiere la certificación correspondiente de la AA mediante la fiscalización de la extracción y su posterior tratamiento. Las muestras en tanque para su posterior análisis (densidad, agua, sedimentos y contenido de sales) se extraerán como "Muestra Corrida o General", apartados F-4 y F-7 de la Norma IRAM-IAP A-65-2 y siguiendo las recomendaciones generales de la misma.-

Se tomarán cuatro (4) muestras corridas las que se mezclarán en proporciones iguales. La mezcla homogeneizada se volcará en cuatro (4) recipientes de manera de obtener cuatro (4) muestras representativas. Los recipientes podrán ser de hojalata o vidrio con tapa hermética o tapones de corcho. Los envases conteniendo las muestras se identificarán claramente indicando fecha y tanque en que fue extraída y firmada por el/los inspectores actuantes en representación de la AA. Una de las muestras se utilizará para las determinaciones de porcentajes de agua y salinidad del producto en laboratorio a designar, con intervención de las





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

partes. Una muestra quedará en poder de la AUTORIDAD DE APLICACION, otra en poder del CONTRATISTA y la cuarta de preservará quedando bajo custodia de la AUTORIDAD DE APLICACION por un plazo de 60 días para el caso de eventuales reclamos por cualquiera de las partes.-

A modo indicativo se detalla la siguiente metodología alternativa de extracción de muestra, contenido de sales y agua por centrifugación.-

B.1.- TOMA DE MUESTRAS EN TANQUES.

- a) Bajar lentamente desde boca de medición del tanque Sacamuestras de bronce de 750 cc. .-
- b) Tocar fondo de tanque.-
- c) Subir despaciosamente hasta boca de medición.-
- d) Limpiar con kerosén cuerda y sacamuestras en boca de medición.-
- e) Trasvasar en laboratorio a recipiente adecuado.-
- f) Colocar en baño térmico.-
- g) Etapa de Despacho.-

B.2.- DETERMINACIÓN DE SALES EN PETRÓLEO

- a) Colocar en un Balón de 500 ml. , 250 ml. de agua destilada.-
- b) Calentar hasta punto de ebullición.-
- c) Sacar 100 ml. de muestra de petróleo.-
- d) Colocar en ampolla de decantación de 1000 ml. .-
- e) Agregar 100 ml. de kerosén.-
- f) Agregar 250 ml. de agua destilada hervida.-
- g) Agitar vigorosamente durante 5 minutos.-
- h) Liberar frecuentemente la presión con la llave de la ampolla en posición invertida.-
- i) Dejar reposar 15 minutos.-
- j) Evacuar 100 ml. a una probeta graduada.-
- k) Pasar a un Erlenmeyer de 250 ml. los 100 ml. del agua de la muestra.-
- l) Agregar 1 ml. de Cromato de Potasio.-
- m) Abrir válvula de bureta graduada conteniendo Nitrato de Plata.-
- n) Titular girando continuamente hasta cambio de color de la muestra (salmón).-
- o) Cerrar válvula de bureta graduada.-



República Argentina

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- p) Observar en bureta graduada la cantidad de Nitrato de Plata utilizado.-
- q) Constatar en planilla de equivalencias el valor correspondiente al contenido de sales expresado como Cloruro de Sodio en gramos por metros cúbicos.-

B.3.- DETERMINACIÓN DE PORCENTAJE DE AGUA POR CENTRIFUGACIÓN (IRAM 6541)

- a) Colocar en 2 tubos torpedos de 100 cc. , 50 cc. de petróleo y 50 cc. de kerosén.-
 - b) Agregar tres gotas de desemmulsionante.-
 - c) Agitar los tubos para homogeneizar la muestra durante 1 minuto.-
 - d) Poner en el baño térmico durante 15 minutos a una temperatura de 80°.-
 - e) Sacar los tubos torpedo.-
 - f) Colocar los tubos torpedo en la caja de metal de la centrífuga.-
 - g) Centrifugar durante 10 minutos a una velocidad entre 1500 a 1700 rpm.-
 - h) Sacar los tubos.-
 - i) Leer en cada tubo el volumen total de agua y sedimentos.-
 - j) En caso de discrepancias, se tomará como valor, la suma de los contenidos de Agua por destilación, según IRAM 6551 y sedimento por extracción (IRAM 6552)
- En caso de optar por el método determinístico de contenido de agua por destilación, se hará conforme lo establecido por Norma IRAM 6551.-



RECEPCION DEL PETROLEO CRUDO

Se debe establecer fecha y horario para la etapa inicial de recepción - Medición Inicial - con el CONTRATISTA.-

Una vez finalizadas las operaciones de medición y control del petróleo existente antes de la recepción, se procederá a permitir el ingreso a los tanques del PETRÓLEO a recibir. -

El proceso consiste en realizar la medición por el método de "Medición de Vacío" – Punto 4 – la extracción de muestras de 750 cc. del producto y la toma de temperatura.-

Una vez comprobado que el producto está en condiciones comerciales en cuanto a contenido de agua y sales, se procede a precintarse la válvula de entrada al tanque de 500 m3 y evacuar el producto al tanque de la terminal.-



República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Se podrán mantener abiertas las válvulas de expurgue una vez iniciada la recepción, quedando bajo el control del CONTRATISTA la operación del drenaje del agua del fondo.-

Una vez finalizada la recepción se cerrará la válvula de entrada y se mantendrá abierta la de expurgue durante el tiempo que, a juicio del CONTRATISTA se considere necesario para que el petróleo almacenado se separe del agua libre. Este lapso no podrá ser superior a veinticuatro (24) horas a partir de la iniciación de la recepción. Una vez finalizado el tiempo de reposo, se cerrará la válvula de expurgue y se procederá a la medición.-

Con los datos referidos a las mediciones de vacío, agua de fondo y temperatura obtenidos de los tanques antes y después de cada operación de control y los valores correspondientes de agua, sedimentos, contenidos de sales y densidad determinados en laboratorio sobre las muestras extraídas, se procederá a calcular las existencias iniciales y finales a efectos de obtener por diferencia de los valores resultantes el ingreso neto registrado.-

RECEPCION DEL PETROLEO CRUDO EN UNIDAD L.A.C.T

Mediante el uso de un muestreador automático, se obtendrá una muestra representativa de la calidad del crudo con la cual se determinará, en el laboratorio de la terminal la densidad y los contenidos de sal, agua y sedimentos, información esencial para la confección definitiva del Certificado de Entrega y habilitar su recepción conforme las especificaciones exigidas.-

Se receptorá el petróleo crudo en el punto de transferencia del oleoducto de producción a la transportadora donde por intermedio de caudalímetros se registra el volumen en forma automática, con un error inferior al 0.1%. El volumen registrado en la Unidad L.A.C.T será certificado por el transportista que extenderá el correspondiente documento con las características físicas del petróleo recibido. Este documento tiene carácter de certificado de entrega y por lo tanto será el instrumento de registro que la AA reconocerá como "PRODUCCIÓN COMPUTABLE".-



ANEXO DECRETO N° 242 107



Ing° CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. FICHETTI HORACIO MORALEJU
MINISTRO de la PRODUCCION
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO de HACIENDA y FINANZAS



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO B

CONDICIONES DE MEDICION Y RECEPCION DEL GAS NATURAL

Las mediciones de volúmenes de gas se establecen en metros cúbicos, en condiciones ordinarias de presión y temperatura, específicamente 1,033 Kg/cm² y 15°C siendo esta la unidad de medición que se adoptará para la determinación de los volúmenes de producción y entregas.-

Las mediciones se realizarán mediante lecturas registradas sobre caudalímetros de tipo puente de medición de 6" del tipo Bridas Portaplacas serie 600 o superior con una unidad de cómputo y correctora de caudales electrónica. Este elemento se reemplazará cada 5 años por un modelo equivalente de última generación.-

Los factores de cálculo se ajustarán en un todo a las prescripciones de la Asociación Americana de Gas (AGA) informe N° 3 edición 1969 y posteriores revisiones. Para la conversión de unidades al sistema métrico decimal, así como para las constantes físicas de HIDROCARBUROS o componentes de gas que sea necesario utilizar a cualquier efecto en este CONTRATO, se adoptarán los valores del manual de Engineering Data Book, publicado por la Asociación de Proveedores para Procesamiento de Gas Natural (NGPSA).-

Para las verificaciones de los caudales de gas facturados, el CONTRATISTA permitirá y facilitará la realización de todos los controles que fueran requeridos a cuyo efecto antes de la iniciación de las entregas por parte del CONTRATISTA, se establecerá el "MODUS OPERANDI" correspondiente.-

La inspección fiscalizará las tareas de:

1. Lectura total de volumen
2. Toma de muestra
3. Determinación del poder calorífico
4. Densidad relativa
5. Composición cromatográfica
6. Procesamiento para volumen corregido a 9300 Kcal.

Las Especificaciones de Calidad son las siguientes:

A. Para Gas Natural: No contendrá agua en exceso de ciento trece miligramos por metro cúbico (113 mg/m³) de gas, medida a uno coma cero treinta y tres



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

kilogramos por centímetro cuadrado (1,033 kg/cm²) absolutos y a quince grados centígrados (15° C).-

B. El punto de rocío de HIDROCARBUROS deberá ser como máximo de cero grados centígrados (0°C) a la presión de la operación.-

C. No contendrá más de seis con cuatro miligramos de sulfuro de hidrógeno por cada metro cúbico de gas en condiciones standard (6,4 mg HS₂/m³) equivalente a 4 ppm.-

D. No contendrá más de 460 miligramos de azufre total por cada metro cúbico de gas standard.-

E. El contenido máximo de anhídrido carbónico no deberá superar el dos por ciento molar en CO₂ (2% molar).-

Dióxido de Carbono	2% Molar
Agua	65 mg/sm ³
Total Inertes (N ₂ +CO ₂)	4 % Molar
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	3 mg/sm ³
Azufre Entero	15 mg/m ³
Hidrocarburos Condensables	-4°C a 5500 Kpa Abs.
Oxígeno (O ₂)	0.2% molar
Partículas sólidas	22.5 Kg./MM de sm ³
Partículas Líquidas	1001/MM de sm ³
Poder Calorífico superior	Min.8850 kcal/sm ³ Max.10200 kcal/m ³
Temperatura	50ª C

Otras consideraciones Libre de arenas, polvos, gomas, aceites.



ANEXO DECRETO N° 242 /07.-



ING. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

DR. RICARDO HORACIO MORALES
MINISTRO DE LA PRODUCCION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS